

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**Análisis de los criterios para determinar la filiación extramatrimonial  
como garantía del interés superior del niño en el Juzgado de Paz**

**Letrado de Yarowilca, 2022**

**Para optar el título profesional de:**

**Abogado**

**Autor:**

**Bach. Veronica Leslie CAPCHA PALOMINO**

**Asesor:**

**Dr. Oscar David PEREZ SAENZ**

**Cerro de Pasco – Perú – 2024**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**Análisis de los criterios para determinar la filiación extramatrimonial**

**como garantía del interés superior del niño en el Juzgado de Paz**

**Letrado de Yarowilca, 2022**

**Sustentada y aprobada ante los miembros del jurado:**

---

**Dr. Rubén Jaime TORREZ CORTEZ**  
**PRESIDENTE**

---

**Dr. Miguel Angel CCALLOHUANCA QUITO**  
**MIEMBRO**

---

**Mg. Wilfredo TORRES ALFARO**  
**MIEMBRO**

La Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – UNDAC, ha realizado el análisis con el **SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN SIMILARITY**, que a continuación se detalla:

**INFORME DE ORIGINALIDAD N° 015-2024**

Presentado por:

**Veronica Leslie CAPCHA PALOMINO**

Escuela de Formación Profesional

**DERECHO**

Tipo de Trabajo:

**TESIS**

Título del Trabajo:

**Análisis de los criterios para determinar la filiación extramatrimonial como garantía del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022**

Asesor:

**Dr. Oscar David PEREZ SAENZ**

Índice de Similitud: **13.00%**

Calificativo:

**APROBADO**

Se adjunta al presente el reporte de evaluación del software Antiplagio

Cerro de Pasco, 19 de julio de 2024



**Dr. Oscar David PEREZ SAENZ**  
**DIRECTOR DE INVESTIGACION**  
**SOFTWARE ANTIPLAGIO**

## **DEDICATORIA**

A Dios, quien ha guiado mi camino, siendo mi fuente de fortaleza y motivación. A mi papá, quien es mí mayor inspiración en la vida, por ser mi apoyo incondicional en todo momento. A mi mamá por su amor, paciencia y buenos valores, los cuales han sido esenciales para trazar mi camino y alcanzar mis metas y a mi hermana Araselly, por ser mi mejor amiga y la persona que siempre ha confiado en mis capacidades para lograr todo lo que me proponga.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco infinitamente al Distrito de Chavinillo, Provincia de Yarowilca que ha permitido la culminación de esta etapa en mi vida, ya que estos dos últimos años, he vivido de cerca la realidad de dicha provincia, sus costumbres y su gente tan cálida que pese a estar lejos de casa muchas veces me hicieron sentir como si fuese parte de ellos, inspirándome para el desarrollo de esta tesis.

A mis docentes de la facultad de Derecho en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, por haberme impartido conocimientos y ética profesional; por último, al Dr. Oscar David Pérez Sáenz, por haberme direccionado correctamente en la investigación de la presente tesis.

## RESUMEN

La presente investigación estuvo motivada por el propósito de determinar cuáles son los criterios para determinar la filiación extramatrimonial a fin de garantizar el interés superior del niño en el juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022. Implementando como parte de su metodología el tipo de investigación básica, de enfoque cualitativo ya que el método aplicado fue el analítico con un diseño correlacional; además de ello se consignó como parte de la muestra a 10 expedientes judiciales sobre filiación extramatrimonial llevadas a cabo en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, cuyo análisis se aplica mediante la matriz de análisis.

Concluyendo finalmente que Los criterios que el juzgado emplea para determinar la filiación extramatrimonial son los antecedentes que vinculan a la madre y al supuesto padre del menor, a fin de determinar si existió una relación íntima entre estos que pudo concluir con la procreación de un niño, además se le brinda la oportunidad al demandado de acatar voluntariamente el reconocimiento de paternidad o presentar oposición a ello, a fin de evaluar además si esta persona manifiesta conciencia o no frente a los resultados de sus actos.

**Palabras clave:** Filiación extramatrimonial, interés superior, relación.

## **ABSTRACT**

The present investigation was motivated by the purpose of determining what the criteria are to determine extramarital affiliation in order to guarantee the best interests of the child in the Law Court of Yarowilca, 2022. Implementing the type of basic investigation as part of its methodology , with a qualitative approach since the method applied was analytical with a correlational design; In addition, 10 judicial files on extramarital affiliation carried out in the Legal Peace Court of Yarowilca were included as part of the sample, whose analysis is applied using the analysis matrix.

Finally concluding that the criteria that the court uses to determine extramarital affiliation are the background that links the mother and the alleged father of the minor, in order to determine if there was an intimate relationship between them that could have concluded with the procreation of a child, In addition, the defendant is given the opportunity to voluntarily comply with the recognition of paternity or present opposition to it, in order to also evaluate whether or not this person manifests awareness of the results of his or her actions.

**Keywords:** Extramarital affiliation, best interest, relationship.

## INTRODUCCIÓN

En la actualidad la situación dentro de nuestro país en cuanto a la cantidad de niños sin ser reconocidos es preocupante, en relación con este problema, muchos de ellos no están registrados, por lo que, corren el riesgo de no ser protegidos por el estado porque la falta de un documento de identificación genera el no tener acceso a una serie de servicios estatales.

En el capítulo I se consignará al planteamiento del problema, así como a la formulación del problema y objetivo generales y específicos, de igual forma como la consignación de la justificación de la investigación y las limitaciones.

En el capítulo II estará incluido el marco teórico, entre los cuales contiene a los antecedentes de estudio en el ámbito internacional, nacional y local; así como las bases teóricas en la que se desglosará todo lo referente a las variables de la investigación, la definición de términos con sus respectivos significados, la identificación de variables y el cuadro de operacionalización de las mismas.

En el capítulo III, estará especificado cada punto de la metodología y las técnicas de investigación como es el tipo de investigación, el método, el diseño, la población con su respectiva muestra y las técnicas tanto de recolección de datos como las del procesamiento de los mismos.

En el capítulo IV, se ubicó la presentación de los resultados, los cuales contienen las matrices de análisis de cada expediente consignado como muestra del estudio y la discusión de resultados en las que se determina de manera puntual datos relevantes de los resultados.

Finalmente, en los apartados finales se consignan las conclusiones con sus respectivas recomendaciones, las referencias bibliográficas y los anexos.



## ÍNDICE

DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
RESUMEN	
ABSTRACT	
INTRODUCCIÓN	
ÍNDICE	

### CAPÍTULO I

#### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema .....	1
1.2. Delimitación de la investigación .....	2
1.3. Formulación del problema.....	2
1.3.1. Problema General .....	2
1.3.2. Problemas Específicos .....	2
1.4. Formulación de Objetivos .....	3
1.4.1. Objetivo General .....	3
1.4.2. Objetivos Específicos .....	3
1.5. Justificación de la investigación .....	3
1.6. Limitaciones de la Investigación .....	4

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudio .....	5
2.2. Bases teóricas – científicas.....	8
2.3. Definición de términos conceptuales.....	23
2.4. Enfoque filosófico – epistémico.....	24

### CAPÍTULO III

#### METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación .....	25
----------------------------------	----

3.2. Nivel de investigación .....	25
3.3. Características de investigación .....	25
3.4. Métodos de investigación .....	25
3.5. Diseño de investigación .....	26
3.6. Procedimiento del muestreo .....	26
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	27
3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	27
3.9. Orientación ética.....	27

## **CAPÍTULO IV**

### **PRESENTACIÓN DE RESULTADOS**

4.1. Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	28
4.2. Discusión de Resultados .....	46

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b>	Caso N° de Expediente	00037-2022-0-1210-JP-FC-01 .....	28
<b>Tabla 2</b>	Caso N° de Expediente	00102-2022-0-1210-JP-FC-01 .....	30
<b>Tabla 3</b>	Caso N° de Expediente	00062-2022-0-1210-JP-FC-01 .....	32
<b>Tabla 4</b>	Caso N° de Expediente	00019-2022-0-1210-JP-FC-01 .....	35
<b>Tabla 5</b>	Caso N° de Expediente	00071-2022-0-1210-JP-FC-01 .....	37
<b>Tabla 6</b>	Caso N° de Expediente	00116-2022-0-1210-JP-FC-01 .....	39
<b>Tabla 7</b>	Caso N° de Expediente	00099-2022-0-1210-JP-FC-01 .....	41
<b>Tabla 8</b>	Caso N° de Expediente	00091-2022-0-1210-JP-FC-01 .....	43
<b>Tabla 9</b>	Caso N° de Expediente	00056-2022-0-1210-JP-FC-01 .....	44
<b>Tabla 10</b>	Caso N° de Expediente	00024-2022-0-1210-JP-FC-01 .....	45

## **CAPÍTULO I**

### **PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Planteamiento del problema**

En la actualidad la situación dentro de nuestro país en cuanto a la cantidad de niños sin ser reconocidos es preocupante, en relación con este problema, muchos de ellos no están registrados, por lo que, corren el riesgo de no ser protegidos por el estado porque la falta de un documento de identificación genera el no tener acceso a una serie de servicios estatales.

En los últimos años se avanzó para garantizar las atribuciones de los menores de edad en el Perú y alcanzar su máximo potencial. Estos éxitos son el resultado del trabajo continuo entre la sociedad civil, los organismos gubernamentales, los organismos internacionales y el sector privado. Sin embargo, las deficiencias institucionales, normativas y materiales persisten en la realidad peruana, creando desafíos urgentes y no resueltos para garantizar efectivamente a los menores un acceso oportuno y equitativo (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2020).

Al ordenamiento civil le complementa la norma especial sobre filiación extramatrimonial, regula los juicios probatorios en los que se utiliza el ADN como prueba científica de paternidad, el cual puede ser usado como única defensa. El no querer hacerse la prueba faculta al juez para declarar la paternidad.

Una problemática común que se presenta también es que en ciertas ocasiones existe resistencia del padre o la madre en reconocer la filiación, aduciendo no contar con la economía para correr con los gastos de las pruebas periciales de ADN o rehusándose a reconocer el hecho de que el menor sea su hijo o hija.

Este problema se observa a nivel nacional y local, por mucho tiempo los hijos no reconocidos han tenido que vivir en el oscurantismo de sus derechos y orígenes, sin poder gozar de diversos beneficios sociales, jurídicos y económicos.

Pasco no es ajeno a este problema generando muchos inconvenientes y la desprotección para el menor, por parte del padre o la madre quienes son los que deberían procurar por el bienestar y evolución del menor.

Por eso resultó necesario resolver este problema para evitar que muchos menores de edad sigan sufriendo sus consecuencias.

## **1.2. Delimitación de la investigación**

Se ha estudiado la filiación extramatrimonial y el interés superior del niño con el objetivo de establecer los motivos que se tuvieron en cuenta para determinar la filiación extramatrimonial.

El espacio geográfico ha sido en Yarowilca y el periodo en el año 2022.

## **1.3. Formulación del problema**

### **1.3.1. Problema General**

¿Cuáles son los criterios para determinar la filiación extramatrimonial a fin de garantizar el interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022?

### **1.3.2. Problemas Específicos**

**PE<sub>1</sub>:** ¿Cómo incide la filiación extramatrimonial en la garantía del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022?

**PE<sub>2</sub>:** ¿Cómo repercute el derecho a la identidad en la protección del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022?

**PE<sub>3</sub>:** ¿Cómo la filiación extramatrimonial incide en la satisfacción de las necesidades del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022?

#### **1.4. Formulación de Objetivos**

##### **1.4.1. Objetivo General**

Determinar cuáles son los criterios para determinar la filiación extramatrimonial a fin de garantizar el interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022.

##### **1.4.2. Objetivos Específicos**

**OE<sub>1</sub>:** Evaluar cómo la filiación extramatrimonial incide en la garantía del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022.

**OE<sub>2</sub>:** Verificar cómo repercute el derecho a la identidad en la protección del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022.

**OE<sub>3</sub>:** Evaluar como la filiación extramatrimonial incide en la satisfacción de las necesidades del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022.

#### **1.5. Justificación de la investigación**

En lo teórico se justifica debido a que se basó en información que contiene aportes de conocimientos teóricos con el objetivo de establecer las razones que determinan la filiación extramatrimonial y hasta qué medida influye dicho principio.

En lo práctico se justificó por la información brindada a quienes desean obtener una declaración de paternidad en dicho juzgado.

En lo social se justificó con el hecho de que se encuentra en torno a una problemática que engloba derechos constitucionales que incluso está regulado en convenciones que protegen a los niños y adolescentes.

## **1.6. Limitaciones de la Investigación**

Para los fines de esta investigación se tuvo como limitación la escasa bibliografía con respecto a los antecedentes locales, siendo así, nuestra investigación una de las primeras investigaciones que abordaran este tema tan controversial.

Con respecto a lo económico no contamos con ninguna limitación debido a que disponemos de los recursos necesarios para solventar los gastos.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de estudio**

##### **2.1.1. Antecedentes internacionales**

**Beltrán (2021)**. En su tesis: El derecho a la identidad y las problemáticas de las acciones de filiación en relación a su prescriptibilidad.

[Tesis para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile]. Chile.

Tuvo como objetivo analizar la prescriptibilidad de impugnación de paternidad con los problemas que pudiere generar con los derechos garantizados por la Declaración de Derechos del Niño y asumidos por el Estado de Chile hace ya casi dos décadas, así como también escrudiñar en posibles o eventuales soluciones a tales situaciones, mediante la experiencia comparada, se propuso indagar mediante el análisis legal y doctrinario, siendo una investigación analítica. Concluyo que implementarlo en el derecho chileno constituyo un gran avance.

**Abadeano (2014)**. En su tesis: La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana. [Tesis de titulación, Universidad Central del Ecuador]. Ecuador.



Tuvo como objetivo analizar cómo en la determinación de la paternidad de un hijo nacido fuera de matrimonio, el análisis genético de ADN constituye la prueba principal, por cuanto disminuye las dificultades y complejidades que conllevaba el demostrar la existencia de una relación sexual y que como producto de esa relación se haya dado la concepción de un hijo, se desarrolló mediante una investigación descriptiva y explicativa, siendo del tipo básico, la población estuvo compuesta por letrados civilistas de la ciudad de Quito, utilizó la investigación bibliográfica y documental, y las encuestas.

Concluye que con esa prueba basta, es obligatoria en los juicios de alimentos y paternidad. Sin embargo, en los casos de impugnación de reconocimiento o paternidad no siempre se ordena su práctica, pues va a depender del análisis de cada caso, y de no considerarse necesaria se dicta la respectiva resolución, lo que trae como consecuencia que dicha resolución no cause autoridad de cosa juzgada sustancial.

**Álvarez (2018).** En su tesis: Dificultad de probar la impugnación del reconocimiento voluntario y derecho a la identidad en la legislación ecuatoriana. [Tesis para obtener el título de Abogado, Universidad Central del Ecuador]. Ecuador.

Tuvo como objetivo principal verificar lo dificultoso que es impugnar este hecho dentro de la legislación ecuatoriana, fue de diseño descriptivo, utilizando el método inductivo, muestra conformada por 47 especialistas en materia civil, se utilizaron instrumentos como la encuesta y la entrevista, llegando a la conclusión de que lo hacen de forma personal y voluntaria creando un vínculo jurídico de por vida, el cual responderá por ella tanto en derechos como obligaciones, asegurando su sano desarrollo tanto físico como emocional.

### **2.1.2. Antecedentes nacionales**

**Cerquín (2021).** En su tesis: Razones jurídicas y sociales para derogar el artículo 415 del código civil. [Tesis para obtener el título de Abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Cajamarca.

Tuvo como objetivo establecer motivos sobre eliminar el artículo 415 del código civil, con enfoque cualitativo, investigación aplicada y de diseño analítico descriptivo, se utilizó el instrumento de análisis documental.

Concluye que su permanencia no permite demostrar mediante el ofrecimiento y actuación de una prueba científica que el emplazado es realmente su padre. Impidiendo, de este modo, que pueda adquirir, a partir de esa constatación científica, un estatus familiar pleno, con el goce de todos los derechos que le corresponden a un hijo.

**Zapata (2018).** Aplicación del artículo 2° de la ley N° 30628 en el proceso de filiación extramatrimonial en los supuestos de incapacidad del presunto padre. [Tesis de titulación, Universidad Nacional de Piura]. Piura.

Tuvo como objetivo ver si es posible aplicar dicho artículo para el caso de padres incapaces. Fue de enfoque cualitativo y el diseño de investigación fue cualitativo documental, se utilizó la ficha y análisis documental. Concluye que los menores de entre 14 y 18 años deberían hacerse la prueba de ADN.

**Sotelo (2019).** En su tesis: El interés superior del niño frente a la seguridad jurídica procesal. [Tesis de maestría, Universidad Nacional San Luis Gonzaga]. Ica.

Tuvo como objetivo establecer el vínculo del principio con la seguridad jurídica procesal, investigación tipo descriptiva, nivel metódico, diseño no experimental, la muestra estuvo compuesta por 72 personas conocedoras del campo jurídico (fiscales, jueces, abogados), se utilizó la encuesta y análisis documental. Concluye que logro establecer la relación directa y que toca a la administración de justicia velar por la aplicación de este principio rector.

### **2.1.3. Antecedentes locales**

**López (2021).** En su tesis: La institución jurídica de filiación del hijo y determinación de la patria potestad en el Centro Poblado de Columna Pasco, 2019. [Tesis de titulación, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión].

Tuvo como objetivo analizar ambas instituciones jurídicas, investigación básica, tipo descriptivo y diseño factorial 3x3, la muestra estuvo constituida por 222 familias del asentamiento humano Columna Pasco, el instrumento fue el cuestionario. Concluye que satisfacen parcialmente sus objetivos, 45,2% de padres de familia afirman que el cumplimiento del derecho es medianamente y mínimamente responsable frente a la regulación establecida por el ente jurisdiccional que es poco coherente con la aplicación del derecho positivo de acuerdo a la regulación jurídica.

**Pandal (2021).** En su tesis: La institución jurídica del divorcio y la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco, 2019. [Tesis de titulación, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión].

Tuvo como objetivo dar a conocer la protección del principio en el divorcio, investigación descriptiva y básica, diseño factorial 3x3. La muestra estuvo conformada por 19 familias de San Juan Pampa, Pasco. Concluyendo que hay un vínculo significativo entre ambas instituciones jurídicas.

## **2.2. Bases teóricas – científicas**

### **2.2.1. Criterios para determinar la filiación extramatrimonial.**

Para Gonzales (2013) es una institución fundamental, ya que este último se construye sobre la base de la persona como individuo y contiene diversas disposiciones de carácter familiar, como el parentesco, el matrimonio, obligaciones personales y obligaciones entre cónyuges y las relaciones padre-hijo.

Las personas desde nuestra concepción somos inherentes a ser sujetos de derechos, con nuestro nacimiento tenemos el derecho a tener una identidad, algo que nos distinguirá del resto y probará que somos parte de la sociedad.

Debe de ser realizado por los progenitores, pero fundado en la convicción de la paternidad que se asume, esta acción es personalísima lo que significa que no puede ser reemplazado por terceros así sean representantes legales.

¿Por qué es importante registrar?

Porque a raíz del nacimiento del niño, se establece su identidad y adquiere beneficios.

Hinostrza (2008) menciona que crear una distinción entre el vínculo paternofilial y la paternidad es complicada, por lo cual la legislación establece presunciones para remediar la dificultad y complejidad al momento de vincularlos. Esto obedece a un requisito constitucional que reconoce el adelanto y la protección de las familias. Si bien la determinación de la filiación por descendencia conyugal y extramatrimonial está regulada a nivel legislativo, doctrinal y de práctica legal, generalmente existen tres formas de verificarla y confirmarla, estos son legales, judiciales y extrajudiciales.

Determinación legal

De acuerdo con Vitor y Carreño (2024) La filiación de un hijo a su padre está establecida y determinada por ley, dentro se encuentra la filiación matrimonial.

Determinación judicial

Según Varsi (2006) estos procesos filiatorios han sido evaluados de diversas maneras en relación con su trámite y contenido, ya sea mediante la inclusión legislativa de pruebas genéticas o dejando que los resultados dependan del criterio del juez. Como era previsible, la prueba de paternidad ha ganado importancia, estableciendo resultados claros y esenciales,

convirtiéndose la valoración del juez en un punto de referencia crucial al dictar sentencia.

#### Determinación extrajudicial

En España, se interpreta la determinación extrajudicial de la filiación de manera similar, tal y como lo señala Toral (2016) la determinación de la filiación extramatrimonial, aún en la actualidad, presenta diferencias con la filiación matrimonial en lo que respecta a la determinación de la paternidad. La razón de estas diferencias suele basarse en la distinta realidad social que subyace en cada caso. En la filiación matrimonial, la paternidad se determina generalmente a través de las presunciones de los artículos 116, 117 y 118 del Código Civil, que se fundamentan en la presunción de convivencia y cohabitación derivada del matrimonio. Estas presunciones no existen en la filiación extramatrimonial, lo que se argumenta como justificación para que los mecanismos de determinación de la paternidad sean diferentes y más complejos.

En caso chileno, tal y como lo señala Pinochet (2000) es importante señalar que no existen consecuencias prácticas en la disposición comentada, ya que los efectos de la filiación matrimonial y no matrimonial son los mismos. En cuanto a los hijos nacidos fuera del matrimonio de sus padres y los hijos no matrimoniales, la diferencia entre ser hijo matrimonial o no matrimonial solo afecta las reglas aplicables para determinar la filiación y para impugnarla. Sin embargo, esto no se aplica a los hijos que se legitiman mediante matrimonio, ya que el artículo 91, inciso 2, establece que la impugnación de esta filiación se regirá por las reglas de la filiación no matrimonial. En consecuencia, la determinación de la filiación también deberá realizarse siguiendo las normas de la filiación no matrimonial.

En el caso de las relaciones extramatrimoniales - las que se encuentran en las partidas de nacimiento, documentos oficiales y testamentos. Por tanto, un juez no tiene que ejercer un derecho de acción para determinar la filiación, sino

que son los propios padres quienes lo justifican por las manifestaciones que pueden hacer al inscribir a sus hijos.

### Filiación

De acuerdo con Martínez (2013) En una aproximación inicial, la filiación es el vínculo entre un padre y su hijo, o una madre y su hijo. El Diccionario de la Real Academia lo describe gráficamente como la “procedencia de los hijos respecto a los padres”. Este vínculo tiene una dimensión biológica, derivada del hecho de la generación, y, ligada a esta, una dimensión jurídica; además, cuenta con otras dimensiones importantes (sociológica, afectiva, etc.), aunque quizás no tan fundamentales en el sentido que abordaré a continuación. Cada una de estas dimensiones presenta múltiples concreciones y ramificaciones, pero ahora nos interesan las dos primeras (la biológica y la jurídica), ya que son las más centrales. La filiación jurídica puede ser atribuida erróneamente a alguien que biológicamente no es progenitor. También es posible crear conscientemente una relación jurídica de filiación entre personas que se sabe no están unidas por vínculos biológicos, como en la adopción o en otros casos que discutiremos más adelante. Pero incluso en estos casos (y tal vez especialmente en estos casos), es importante subrayar que la filiación biológica establece los límites institucionales de la filiación jurídica: esta última debe poder ser reconducida a la primera para que podamos hablar efectivamente de una relación de filiación, aunque sea artificial. En otras palabras, la filiación biológica proporciona la estructura básica para que cualquier otra relación pueda ser considerada como de filiación (especialmente en términos de filiación jurídica, como estamos discutiendo).

En Colombia se da una situación muy particular, con respecto a una nueva forma de procreación que es la procreación asistida; tal y como lo señala López y Amado (2014) En Colombia, la maternidad no se considera de la madre biológica sino de la madre que da a luz. Por lo tanto, los padres contratantes

tendrían que recurrir a otros métodos legales para establecer el vínculo filial con el niño.

Es esta relación entre los hijos y sus antepasados, se fundamenta en los hechos fisiológicos de la reproducción y se especifica para establecer un vínculo biológico-jurídico de primera etapa entre el menor y sus ascendientes (Puig, 2012).

Para Jarta y Gallegos (2015) se entiende por filiación la relación existente entre dos personas de las cuales una es padre o madre de la otra.

Hay un punto esencial y poco abordado en nuestro sistema, ya que tenemos aún la fuerte presencia de la corriente tradicionalista, nos referimos a la filiación por la reproducción asistida; según Barber (2010) la filosofía de la Ley, alineada con el criterio común del Derecho comparado, sostiene que la intención de crear un nuevo ser humano mediante estas técnicas reemplaza al dato biológico, otorgando el estatus de padre o madre legal a quien da su consentimiento para tales técnicas. Sin embargo, el legislador español no considera esta voluntad como un título adicional para determinar la filiación en el Código Civil (arts. 115 y 120). Estos artículos siguen aplicándose, con el consentimiento introduciendo solo ciertas modulaciones en sus efectos. Hay una excepción: la declaración de la mujer casada con otra mujer ante el Encargado del Registro Civil, realizada antes del nacimiento del hijo de su cónyuge, según lo estipulado en el art. 7.3 LTRHA. Esta disposición legal se debe entender como un nuevo título para determinar la filiación, basado en la voluntad, pero esencialmente distinto al reconocimiento.

Del mismo modo Bernal (2013) aunque la Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su artículo 42 la igualdad de derechos y deberes de los hijos, sin importar su origen, reconocemos que las técnicas de reproducción asistida implican un paso adicional en comparación con la reproducción natural, ya que requieren la intervención técnica de un médico, lo

que conlleva la necesidad de un consentimiento previo para llevar a cabo la fecundación. Además, se plantea la cuestión de la validez jurídica en las decisiones sobre la filiación del niño nacido mediante estos métodos, especialmente en casos que involucran la donación de gametos. Por un lado, se discute si el donante de gametos puede renunciar legalmente a la paternidad o maternidad, y por otro lado, si la aceptación de la donación y la consecuente fecundación con gametos donados crean un vínculo jurídico de paternidad o maternidad con un hijo que no es biológicamente propio.

Peralta (2008) clasifica la filiación de acuerdo a las doctrinas tradicionales, modernas y las actualizadas, estas tienen sus propias clasificaciones:

#### 1. Doctrina y legislación tradicional

De acuerdo con Quiroz (2019) en la doctrina y la legislación tradicional, se reconocían dos categorías: los hijos legítimos, que eran aquellos nacidos dentro del matrimonio o legitimados posteriormente por el matrimonio de sus padres, y los hijos ilegítimos, que nacían fuera del matrimonio.

Que conforme a lo señalado por Gonzales (2020) los tradicionalistas afirman que "es importante aclarar que esto no es un juicio de peritos, sino una acción que el juez resolverá siguiendo las reglas de la sana crítica, utilizando esos peritajes como apoyo en su labor. De lo contrario, sería más fácil, rápido y económico permitir que los peritos dicten sentencias de filiación". Existen dos criterios principales, el primero no tan contundente pero sí en esencia, que la ley peruana adopta en materia de paternidad extramatrimonial.

#### 2. Doctrinas modernas

Tal y como lo señala Isla (2014) la filiación a través de las técnicas de reproducción asistida (TRA) es un aspecto de gran importancia dentro del derecho de familia, debido a los rápidos avances científicos y tecnológicos



de los últimos años, especialmente en lo que respecta a la procreación asistida. Este tema, relativo a este tipo de filiación, que hasta ahora se ha conocido y enseñado en la doctrina moderna como una forma de filiación civil, representa una tercera categoría de filiación, además de la consanguínea y la adoptiva. Esta nueva categoría se fundamenta principalmente en la voluntad y la responsabilidad procreacional de aquellos que utilizan las TRA.

Según Gonzales (2020) la doctrina moderna especializada sostiene que "el juicio de filiación hoy en día es fundamentalmente pericial" debido a que los vínculos biológicos o naturales que lo respaldan son innegables. En esta línea de pensamiento, se considera que el principio de amplitud probatoria, tradicionalmente presente en los procesos de filiación, se ha visto relegado porque en la práctica la prueba predominante es la biológica. Esta prueba es tan decisiva que algunos autores la denominan probatio probatissima. Los procesos de filiación requieren un estudio serio y detallado, en el cual no puede faltar lo que comúnmente se conoce como el test biológico obligatorio, técnicamente denominado prueba científica.

### 3. Doctrina actualizada

De acuerdo con Chapoñan (2022) En la actualidad, esta clasificación ha sido reemplazada por una nueva que distingue entre hijos nacidos dentro del matrimonio y aquellos nacidos fuera de él, es decir, filiación matrimonial y extramatrimonial. Por lo tanto, es necesario diferenciar entre lo que se entiende por filiación matrimonial y filiación extramatrimonial.

Por naturaleza, se da a raíz de la procreación, es decir, es el vínculo biológico que se da entre las partes. Por adopción es un vínculo generado a través de la ley, donde se reconoce a otro ser como un hijo legítimo; y por último tenemos la filiación por fecundación, generada a través de la fecundación asistida.

Gonzales (2013), establece que los hechos o acciones que les dan origen pueden clasificarse en tres clases:

- ✓ **Filiación legítima o matrimonial.** Es el vínculo que es generado posterior a la procreación matrimonial.
- ✓ **Filiación natural, ilegítima o extramatrimonial.** Es el vínculo que es generado posterior a la procreación extramatrimonial.
- ✓ **La filiación por adopción.** Como consecuencia de un acto jurídico normado por ley.

### **Clases de filiación**

Se clasifican en:

#### ❖ **Matrimonial**

Es aquel que se da en un matrimonio, los nacidos durante el vínculo matrimonial, esta presunción se da para los concebidos antes del matrimonio, del mismo modo para los nacidos después del matrimonio (Varsi, 2005).

Según Abello (2007) ocurre cuando la pareja ya está unida en matrimonio.

#### ❖ **Extramatrimonial**

Es aquel que se da fuera del matrimonio, esto significa que el establecimiento de su filiación no es automático (Mongue, 2003).

De acuerdo con Abello (2007) se origina únicamente en la naturaleza y en algún momento fue denominado filiación natural, ocurre cuando los padres no estaban casados en el momento de la concepción.

Muy poco se habla acerca de la Filiación adoptiva y la Filiación Asistida, tal y como lo señala Abello (2007) La filiación adoptiva se establece a través de un vínculo legal entre el adoptado y la persona que lo adopta, quien no es su progenitor biológico. Por otro lado, está la filiación asistida, que aún no cuenta con una regulación legal, pero se refiere a los hijos nacidos mediante técnicas de reproducción asistida. Aunque esta forma de filiación

no está reconocida formalmente en las clasificaciones legales, la evolución de las relaciones sociales hace imprescindible su reglamentación.

#### ❖ **Impugnación de la paternidad**

De acuerdo con Sifuentes (2022) la realidad muestra lo contrario, ya que hay casos en los que el cuestionamiento de la paternidad se basa principalmente en errores, engaños, dudas provocadas por comentarios de amigos o familiares, confesiones de la propia madre, e incluso pruebas de ADN privadas con resultados negativos. Estos factores generan procesos judiciales para impugnar la paternidad en los Juzgados Especializados de Familia o Mixtos, según corresponda. Sin embargo, estas no son las únicas razones que pueden iniciar un proceso judicial.

Cuando un menor que ha sido reconocido por un tercero, puede solicitar a los jueces de familia que se le reconozca su paternidad biológica y se deje la paternidad legal del tercero:

1. El padre o madre que no fue parte del reconocimiento.
2. El mismo hijo
3. Sus descendientes
4. Quien se considere padre biológico del menor.

Lo antes mencionado sería en el ámbito peruano, pero dentro del ámbito español de acuerdo a la Ley 14/2006, como señala Lamm (2012) la redacción actual del artículo 8.1 de la LTRHA establece que "Ni la mujer progenitora ni el marido, cuando hayan dado su consentimiento formal, previo y expreso a una fecundación con donante o donantes, podrán impugnar la filiación matrimonial del hijo nacido como resultado de dicha fecundación." Esto significa que, si se ha dado el consentimiento, no se puede cuestionar la filiación alegando no ser el proveedor del material genético; es decir, el vínculo filial se determina por el consentimiento previo

y formal, según lo estipulado en el artículo 6.3 de la LTRHA, independientemente del elemento genético o biológico.

❖ **La filiación extramatrimonial**

Para Mongue (2003) consiste en una acción voluntaria e irrevocable y no admite modalidad, pero cuando no se da voluntariamente puede ser declarada judicialmente:

1. Cuando exista documento o prueba en la que el padre admite la paternidad.
2. En caso del estado de hijo extramatrimonial.
3. Convivio con la madre en la época de la concepción.
4. En los casos de violación, raptó o retención violenta de la mujer, cuando la época del delito coincida con la de la concepción.
5. En caso de seducción cumplida con promesa de matrimonio en época contemporánea con la concepción, siempre que la promesa conste de manera indubitable.
6. Cuando se acredite el vínculo parental entre el presunto padre y el hijo a través de la prueba del ADN u otras pruebas genéticas o científicas con igual o mayor grado de certeza.

❖ **Determinación**

Según Mojica (2003) aunque la Constitución Política de Colombia de 1991 establece en el artículo 42 la igualdad de derechos y deberes de todos los hijos, sin discriminación por su origen, comprendemos que las técnicas de reproducción asistida añaden un paso más respecto a la reproducción natural, ya que son técnicamente asistidas por un médico, lo cual requiere un consentimiento previo para proceder con la fecundación. Además, se plantea la cuestión sobre la validez jurídica de las decisiones en torno a la filiación del niño nacido de este tipo de fecundación, especialmente en los casos de donación de gametos. Se discute, por un lado, si el donante de

gametos puede renunciar legalmente a la paternidad o maternidad, y por otro lado, si la aceptación de la donación y la fecundación con gametos donados crea un vínculo jurídico de filiación paterno-materno de un hijo que no es biológicamente suyo. Hasta la década de 1960, las pruebas para establecer la paternidad eran completamente indirectas, basadas en testimonios y en el supuesto trato sexual entre el presunto padre y la madre. Una vez establecido el trato personal y social, se infería el trato sexual y, dentro de los límites del artículo 92 del Código Civil, se permitía presumir la paternidad e incluso se declaraba judicialmente. En este contexto, desde 1968, las pruebas médicas y biológicas han sido de práctica obligatoria en todos los procesos de investigación de paternidad o maternidad.

De acuerdo con Felipa (2022) en el artículo 387 del Código Civil, se establece que uno de los métodos probatorios para confirmar la certeza de la filiación extramatrimonial y establecer la paternidad es el reconocimiento. Este reconocimiento debe realizarse cumpliendo con todas las formalidades legales necesarias para que la filiación jurídica sea válida. De lo contrario, podría ser invalidado y extinguido por orden judicial a través de acciones de desplazamiento de estado. Por esta razón, el reconocimiento debe reflejar fielmente la intención del otorgante (padre) y debe estar libre de cualquier distorsión o impedimento que altere su esencia, siendo un requisito fundamental para que la filiación sea eficaz y oponible erga omnes.

Tal y como lo señala Pinella (2014) La filiación materna puede ser probada sin necesidad de establecer también la paterna cuando se trata de hijos nacidos fuera del matrimonio y no se dispone de un reconocimiento o declaración judicial. La forma de obtener dicho reconocimiento puede ser voluntaria por parte del padre o mediante un proceso judicial para determinar la paternidad o maternidad. El documento que evidencie este

reconocimiento o la sentencia que concluya la investigación judicial son los medios válidos para probar la filiación de hijos nacidos fuera del matrimonio. Con el hecho generador que puede ser el nacimiento, la adopción o el reconocimiento. El documento o sentencia que reconozca la filiación en algunos ordenamientos debe inscribirse en el registro civil, cuando:

- El reconocimiento, que se aplica en filiaciones extramatrimoniales.
- La sentencia firme, en los casos en que exista debate.
- El acto por el que se aprueba la adopción, en estos casos.
- La posesión de estado, en casos límite.

#### ❖ **Declaración judicial de filiación extramatrimonial**

De acuerdo con Pinella (2014) en la sociedad, es un problema significativo cuando uno de los padres de un hijo nacido fuera del matrimonio se niega a reconocerlo, ya sea por dudas sobre la veracidad del vínculo o por malicia. Se plantea la cuestión de si el hijo puede recurrir a las autoridades públicas para que, tras una investigación adecuada, se establezca legalmente la relación de filiación, incluso sin el consentimiento de esos padres. Hoy en día, se evita hablar de "reconocimiento forzoso" porque estas palabras son contradictorias; el reconocimiento siempre debe ser voluntario y no impuesto. Por lo tanto, la posición legal más actualizada prefiere referirse a esto como una "declaración judicial de filiación extramatrimonial", ya sea de paternidad o maternidad según el caso. Por consiguiente, la mayoría de las legislaciones, además de regular el reconocimiento de hijos dentro del matrimonio, también abordan la declaración judicial de filiación extramatrimonial.

Para Peralta (2002) constituye un gran problema el hecho de que los progenitores de un hijo extramatrimonial se rehúsen a reconocerlo, fingiendo desconocer o denotando desconfianza sobre la veracidad del

vínculo o simplemente lo hace de mala fe. Estos hechos obligan a que el niño/a o su apoderado acudan al poder estatal en busca de ayuda para que este niño/a tenga por derecho, el reconocimiento de su progenitor sin la voluntad de este o con la voluntad. Actualmente ya no existe el reconocimiento forzoso debido a que con la evolución de la tecnología existen muchos avances como la prueba de ADN que determina el vínculo exacto que tiene el niño/a con el supuesto progenitor, para lo cual solo se instaura una demanda y judicialmente se le ordena al progenitor a cumplir con registrarlo y cumplir con las obligaciones para con su hijo.

#### ❖ **En la legislación**

- **Ley N° 30628**, establece que quien tenga legítimo interés de obtener la declaración de paternidad puede solicitar y puede acumular una pretensión accesoria de pensión de alimentos.

#### **Interés superior del niño**

Placido (2006) Argumenta que el interés superior del niño es un principio reconocido por Perú a través de la Convención sobre los Derechos del Niño, que exige interpretar y decidir viendo lo más favorable para su protección y seguridad del niño.

La convención reconoce la importancia de convivir en familia, salvo que la separación sea necesaria por el interés superior del niño; asimismo, señala que es responsabilidad de los padres la crianza y desarrollo del niño.

De acuerdo con Pinella (2014) por otro lado, otra función del principio del interés superior del niño es la de servir como criterio para evaluar la legislación o las prácticas que no están específicamente reguladas por la ley. En otras palabras, este principio permite abordar lagunas legales tanto para la creación de nuevas leyes como para la toma de decisiones en situaciones donde no hay una norma clara. Así, el interés superior

del niño no solo limita la discrecionalidad de los jueces y autoridades, sino que también facilita que puedan llenar esos vacíos aplicando este principio, desempeñando así un papel integrador.

❖ **Funciones**

**F.1.** De control

Actúa estableciendo los criterios de protección de la ejecución.

**F.2.** De solución

Interviene estableciendo el criterio de decisiones que no afecten al niño.

Estándares de aplicación

**F.3.** El carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño.

**F.4.** El reconocimiento de los niños como titulares de derechos.

**F.5.** La naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del Niño.

**F.6.** El respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

**F.7.** Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.

❖ **Garantías procesales**

Tener en cuenta lo siguiente:

**G.1.** La determinación de los hechos, con la participación de profesionales capacitados para evaluar el interés superior del niño.

**G.2.** La percepción del tiempo, por cuanto la dilación en los procesos y procedimientos afecta la evolución de los niños.

**G.3.** La participación de profesionales cualificados.

**G.4.** La representación letrada del niño con la autorización respectiva de los padres, según corresponda.



**G.5.** La argumentación jurídica de la decisión tomada en la consideración primordial del interés superior del niño.

**G.6.** Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones concernientes a los niños.

**G.7.** La evaluación del impacto de la decisión tomada en consideración de los derechos del niño.

❖ **Derechos fundamentales de los niños**

Placido (2003) menciona que los niños son individuos que se están desarrollando físicamente, mentalmente, socialmente, por lo que cuentan con derechos a la igualdad, a la salud, a una nacionalidad, a los alimentos, a una vivienda, a la educación, a la recreación, a la protección.

Estos derechos de algún modo brindan protección del niño, velando por su estabilidad mental, para que tengan un crecimiento adecuado, en un ambiente seguro para su bienestar, con mucho respeto a las opiniones o deseos que el niño pueda tener.

❖ **Defensa del interés superior del niño**

Torreblanca (2009) afirma que el interés superior del niño se produce cuando el conflicto llega a la justicia por obra de los adultos o de organismos estatales encargados de la protección del niño/niña. Un aspecto esencial para amparar el interés del niño/niña, es darle el derecho de acudir personalmente a la justicia cuando dicho interés resulte afectado.

La designación de tutores no afecta la intervención de las instituciones del Estado cuando existe un conflicto, pero esta solución no protege completamente los intereses de los niños, porque, por un lado, los poderes de los tutores especiales están limitados, por otro lado, el trabajo importante bajo la jurisdicción de la oficina de bienestar del estado es la supervisión, reglamentar, dar recomendaciones y no cuentan con poder absoluto o recursos para participar en estudios de casos.

### ❖ **Legislación**

- La carta magna establece la obligación de proteger de forma a los niños.
- Cualquier medida que tenga que ver con el niño y que sea tomado por las instituciones estatales deberán de tener en cuenta la aplicación de dicho principio.
- Deberá de gozar de una protección especial, disponiendo de servicios y oportunidades, que sea proporcionado por la ley y otros medios, para que este no tenga ningún inconveniente en su desarrollo, así como tener plena libertad y dignidad.

### **2.3. Definición de términos conceptuales**

1. **Defensa:** Se vincula con la acción de defender o defenderse, con un arma con la que alguien se defiende, con el amparo, la protección o el socorro (Olmedo y Tamagnini, 2019).
2. **Filiación:** Es un vínculo biológico o natural, un estado, un vínculo jurídico o un hecho natural o jurídico (Gonzales, 20213).
3. **Garantía:** Medio procesal que permite asegurar el disfrute efectivo de un derecho.
4. **Derecho a la identidad:** Es aquello con lo que te identificas o te identifican.
5. **Medidas de protección:** Son acciones de precaución personalizadas e 2intransferibles dictadas por el Juzgado de Familia para neutralizar la violencia ejercida hacia la víctima.
6. **Seguridad jurídica:** La seguridad jurídica señala el compromiso del Estado de una actuación estatal o ciudadana con sujeción al principio de legalidad; así como de protección, reparación o resarcimiento frente a actos contrarios al ordenamiento jurídico.

#### **2.4. Enfoque filosófico – epistémico.**

En el proceso de investigación científica, es crucial analizar las construcciones que dan forma a la racionalidad de los productos teóricos y prácticos derivados de la exploración de la realidad desde las ciencias. Para establecer un punto de partida sólido, es esencial definir los fundamentos filosóficos que sustentan esta investigación y comprender su importancia en el contexto lógico de las ciencias. La investigación científica representa un ejercicio del pensamiento humano que implica la descripción y caracterización de una porción específica de la realidad, seleccionada y abstraída de su contexto amplio, rico y complejo. Esta porción se convierte en el objeto de estudio con el propósito general de comprender las causas que subyacen a los fenómenos y que determinan las particularidades de su desarrollo (Izaguirre et al., 2018).

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. Tipo de investigación**

Esta investigación fue del tipo de investigación básica, también conocida como investigación pura o teórica de un problema destinado exclusivamente a la búsqueda de conocimiento. Para Baena (2014) está orientada a descubrir las leyes o principios básicos, así como en profundizar los conceptos de una ciencia, considerándola como el punto de apoyo inicial para el estudio de los fenómenos o hechos.

#### **3.2. Nivel de investigación**

El presente estudio tuvo un nivel de investigación de tipo descriptivo, ya que la forma en cómo manejó el fenómeno fue netamente de manera descriptiva.

#### **3.3. Características de investigación**

La característica principal de este estudio fue los criterios que se aplican para lograr determinar la filiación extramatrimonial como una garantía del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca.

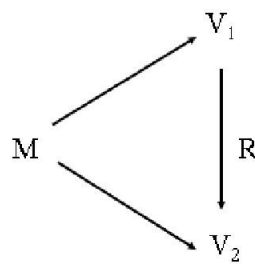
#### **3.4. Métodos de investigación**

Este estudio ha utilizado el método analítico debido que a divide el objeto de estudio en varias partes para estudiarlas por separado.

### 3.5. Diseño de investigación

El diseño de esta investigación empleado fue el correlacional, según Cancela et al. (2010), los estudios correlacionales comprenden aquellos estudios en los que estamos interesados en describir o aclarar las relaciones existentes entre las variables más significativas, mediante el uso de los coeficientes de correlación. Estos coeficientes de correlación son indicadores matemáticos que aportan información sobre el grado, intensidad y dirección de la relación entre variables.

Esquema del diseño correlacional:



Donde:

**M** = Muestra

**V1** = Variable  $V_1$

**V2** = Variable  $V_2$

**R**= Relación existente entre las 2 variables.

### 3.6. Procedimiento del muestreo

#### 3.6.1. Población.

Según Arias (2006) es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y por los objetivos del estudio (p. 81).

La población estuvo compuesta por todos los expedientes judiciales sobre filiación extramatrimonial del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022.

### 3.6.2. Muestra.

Según el autor Arias (2006) es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible (p.83).

La muestra se compuso por 10 expedientes judiciales sobre filiación extramatrimonial del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022.

### 3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

<b>Técnica</b>	<b>Instrumento</b>
<b>Análisis documental</b>	<b>Matriz de análisis documental</b>
Conjunto de operaciones encaminadas a analizar un documento para lograr un producto diferente de la original, con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo.	Esta técnica es utilizada para organizar, clasificar y analizar el documento; información que se obtiene de fuentes documentales.

### 3.8. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Según Vidal (2009) es la selección de ciertos criterios haciendo referencias en herramientas como, tipo de métrica de las variables utilizadas, cualitativas (p. 13).

La información proveniente de los expedientes ha sido analizada mediante la matriz de análisis documental, donde se detallaron los aspectos esenciales del expediente referente a nuestra investigación.

### 3.9. Orientación ética

Se ha llevado a cabo sin distorsionar la información que contiene cada expediente, por lo cual manifiesto tener conocimiento de las sanciones que interpone el sistema universitario en caso de que el desarrollo de esta investigación no se dé dentro de los parámetros que solicita la ley universitaria.

## CAPÍTULO IV

### PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

#### 4.1. Presentación, análisis e interpretación de resultados

Tabla 1 Caso N° de Expediente 00037-2022-0-1210-JP-FC-01

<b>Análisis de los criterios para determinar la filiación extramatrimonial como garantía del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022</b>	
<b>Juzgado</b>	Juzgado de Paz Letrado – Sede Yarowilca
<b>N° de Expediente</b>	00037-2022-0-1210-JP-FC-01
<b>Materia</b>	Filiación
<b>Demandado</b>	VILLANUEVA JUSTO, Jorge Enrique
<b>Demandante</b>	CRUZ ABAD, Velza en representación de su menor hija V.C.S.K.
<b>Hechos</b>	El día 22 de marzo del 2022 la persona de Cruz Abad, Velza en representación de su menor hija de iniciales V.C.S.K.; presentó la demanda de filiación extramatrimonial contra su ex pareja sentimental Villanueva Justo, Jorge Enrique; alegando que este último es el padre de la menor a quien se rehúsa a reconocer legalmente como tal, además de ello la demandante solicita de manera accesoria que se asigne una pensión de alimentos correspondiente al monto de s/. 400.00 soles en favor de la menor.

<b>Seguridad jurídica de la identidad del menor.</b>	Durante el desarrollo del proceso se abordó la seguridad jurídica de la menor, además incluyendo de manera escrita en el numeral 1.4 del análisis jurídico y constitucional.
<b>Reconocimiento de la paternidad/maternidad del menor.</b>	Además, se ha logrado hacer énfasis en el derecho del menor de ser reconocido e inscrito bajo los apellidos de ambos padres, por lo cual en el fallo se determinó que se debe emitir una nueva partida de nacimiento donde se le consigne los datos del padre reconociendo al menor como suyo.
<b>Protección del niño.</b>	Por otra parte, nuestra legislación ha establecido un código especialmente regulado para la protección de los niños y adolescentes, el cual ha sido citado y respetado conforme a ley en el presente caso.
<b>Primacía del interés superior del niño.</b>	Para finalmente haber determinado la decisión final, el magistrado a cargo ha considerado para ello las necesidades, intereses y bienestar del menor por sobre todo, por lo cual su derecho a un nombre, salud, comida, vestimenta, vivienda y recreación fueron validados.

Comentario:

Del desarrollo en el proceso y el fallo final al que arribó el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, podemos determinar que aquellos criterios tomados en cuenta para la emisión de la sentencia fueron:

- Respecto a la pretensión principal en la que se solicita al demandado reconocer al menor de iniciales V.C.S.K. como su hijo, es así que se consideró que primara el derecho de este a tener un nombre acompañado de los dos apellidos de sus padres, y una identidad que será desarrollada en torno a ello, por lo que se realizaron las diligencias pertinentes en lo que duró el proceso dándole la oportunidad al demandado de que de manera voluntaria hiciera el reconocimiento y frente a su persistente negativa es que finalmente el magistrado manda que se realice una actualización de la partida de nacimiento para que aparezca el menor como hijo legítimo.



- Por otro lado frente a la pretensión accesoria se ha considerado varios puntos más para el fallo final, tales como el derecho a la salud, la vestimenta, a la alimentación y recreación del menor, primando en todo sentido el bienestar del menor para que pueda tener un crecimiento y desarrollo óptimo; determinando finalmente que el demandado está obligado a entregar una cantidad monetaria para cubrir las necesidades del menor, fijando un monto de S/.200.00 soles, ya que el monto solicitado por la madre inicialmente resultó considerarse excesivo.

**Tabla 2 Caso N° de Expediente 00102-2022-0-1210-JP-FC-01**

<b>Análisis de los criterios para determinar la filiación extramatrimonial como garantía del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022</b>	
<b>Juzgado</b>	Juzgado de Paz Letrado – Sede Yarowilca
<b>N° de Expediente</b>	00102-2022-0-1210-JP-FC-01
<b>Materia</b>	Filiación Judicial de paternidad Extramatrimonial
<b>Demandado</b>	GAVINO BAYLÓN, Agustín
<b>Demandante</b>	RAMOS RAYMUNDO, Mariela en representación de su menor hijo I.D.G.R.
<b>Hechos</b>	<p>El día 08 de septiembre del 2022, la persona de Mariela Ramos Raymundo en representación de su menor hijo de iniciales I.D.G.R. de entonces 02 meses de nacido interpone demanda de Filiación Judicial de paternidad Extramatrimonial en contra de Agustín Gavino Baylón; debido a que este último se niega a reconocer al menor como su hijo y por ende también a asumir las necesidades que requiere. Relatando así que ambos habrían tenido una relación de enamorados de desde un año antes, por el cual producto de ello concibieron un bebé.</p> <p>De tal modo que mediante resolución N°01 de fecha 11 de octubre del 2022, se admite a trámite la demanda en la vía correspondiente al proceso especial, requiriendo al demandado reconocer al menor o de ser el caso presentar oposición frente a la demanda conforme lo establece la ley en el plazo de 10 días; sin embargo pese a haber sido debidamente notificado conforme se manifiesta en los cargos de las cédulas de notificación, no se habría apersonado de ninguna manera como respuesta a la demanda que se le interpone. Por lo</p>

	que, mediante la resolución N°02 de fecha 28 de octubre del 2022 se resolvió por no formulada la oposición a la pretensión principal de filiación extramatrimonial y por ende no absuelta la demanda de pensión alimenticia; derivando así a que mediante la resolución N°03 del 19 de junio del 2023 se emite la sentencia N°25-2023 en la que se declara fundada la pretensión principal, declarando así como padre del menor I.D.G.R. a Agustín Gavino Baylón; así mismo, declarar fundada en parte la pretensión accesoria de pensión de alimentos, determinando para ello el monto de S/.390.00 soles de manera mensual y por adelantado en favor del menor y el cuál será entregado mediante la demandante.
<b>Seguridad jurídica de la identidad del menor</b>	Se ha visto durante el proceso que este es uno de los factores que se ha considerado al momento de manifestar la sentencia.
<b>Reconocimiento de la paternidad/maternidad del menor</b>	Habiéndosele otorgado la posibilidad de interponer oposición frente a la demanda al demandado y este habiendo hecho caso omiso, se procedió a cumplir con lo estipulado en la ley y dar cumplimiento a la declaratoria como padre del menor.
<b>Protección del niño</b>	Se ha considerado también sobre todo mediante la imposición de la pensión de alimentos el desarrollo físico, mental y personal del menor que para entonces ya contaba con 11 meses de edad.
<b>Primacía del interés superior del niño</b>	Por ello se puede manifestar que durante todo el tiempo que se llevó a cabo el proceso y los resultados finales en la sentencia, primó el bienestar del menor respecto a las medidas que se han tomado sobre él.

Comentario:

Del desarrollo en el proceso y el fallo final al que arribó el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, se logró determinar que aquellos criterios que se tuvieron en cuenta para dicha sentencia respecto a la demanda de filiación fueron:

- La madre del menor y demandante en el caso alegó en un principio sobre de qué manera se desarrolló la relación sentimental previa a la concepción, con fechas precisas, además como anexo a su demanda presentó el acta de nacimiento del menor el cual solo ella se apersonó a inscribir, ya que solo aparece su firma más no del padre. Demostrando con ello la

negativa por su parte de reconocer al menor como suyo. Por lo que se consideró el derecho constitucional del menor a un nombre, una identidad, el cual el demandado le estaría negando.

- Por otra parte, respecto a la pretensión accesoria solicitada, la demandante alegó que el demandado labora como operador de maquinaria pesada percibiendo un sueldo de S/. 2,500.00 soles mensuales. De tal modo que en vista de que las necesidades del menor solo las estaba cubriendo la madre, posterior a haberse declarado la paternidad del demandado se le interpuso el pago de una pensión de alimentos de s/. 390.00 soles para que se pueda solventar los gastos de alimentación, vestimenta, vivienda, salud y recreación del menor que puedan asegurar un desarrollo óptimo.

**Tabla 3 Caso N° de Expediente 00062-2022-0-1210-JP-FC-01**

<b>Análisis de los criterios para determinar la filiación extramatrimonial como garantía del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022</b>	
<b>Juzgado</b>	Juzgado de Paz Letrado – Sede Yarowilca
<b>N° de Expediente</b>	00062-2022-0-1210-JP-FC-01
<b>Materia</b>	Filiación
<b>Demandado</b>	VILCA TORIBIO, Robert Yelsin
<b>Demandante</b>	BASILIO BACILIO, Amilda en representación de su menor hija Z.X.V.B.

<b>Hechos</b>	<p>El día 19 de mayo del 2022, Amilda, Basilio Bacilio representando a su menor hija Z.X.V.B. presentó una demanda por Filiación Judicial de paternidad Extramatrimonial en contra de Robert Yelsin, Vilca Toribio en razón de que, ambos habrían mantenido una relación sentimental por un tiempo del cual producto de ello concibieron un bebé, el mismo que a la fecha el demandado se niega a reconocer como su hija. Por lo cual la demandante optó por recurrir a la vía legal a pedir el cumplimiento de los derechos de la menor.</p> <p>Siendo de tal modo mediante la resolución N°01 de fecha 04 de julio del 2022 se admite a trámite la demanda por Filiación Judicial de paternidad Extramatrimonial como petición principal y la designación de una pensión alimenticia como petición accesoria. Se le notifica al demandado para que en el plazo de 10 días proceda a realizar el reconocimiento de su paternidad o que en efecto se apersona al proceso interponiendo oposición a la demanda.</p> <p>Las cuales habiendo transcurrido dicho plazo y no haberse realizado ninguna de las dos acciones sugeridas se procedió a emitirse la resolución N°02 con fecha 23 de julio del mismo año para poner los autos a despacho con la finalidad de que se proceda con la emisión de la resolución correspondiente.</p> <p>De tal modo en la resolución N°03 se emitió la sentencia a favor de la demandada, respecto a la petición principal se declaró fundada la declaración de paternidad del demandado, ordenando así mismo la emisión de una nueva partida de nacimiento donde se incluya a este como padre de la menor; por su parte respecto a la petición accesoria se declaró infundada a razón de que el monto solicitado por la demandante resultó excesiva, determinando que el monto a emitirse como pensión alimenticia sería de s/. 200.00 soles mensuales, los cuales deberán ser pagados por adelantado y ordenándose frente a ello una ejecución anticipada para que pese a poder ser apelada en un futuro esta siga en lo que dure el proceso en dicho momento.</p> <p>Posterior a la sentencia en el mes de enero del año 2023 la madre del menor presenta una demanda para solicitar la liquidación de pensión alimenticia, debido a que a la fecha el demandado no habría estado cumpliendo con los depósitos, por lo cual como medida adicional se ordena la apertura de una cuenta en el Banco de la Nación a nombre de la demandada en la que solo se deberán realizar los depósitos de la pensión, más no para otro uso. Siendo así mediante la resolución N°09</p>
---------------	--

	se aprueba la liquidación de pensión alimenticia por el monto de S/. 1,221.62 soles, dándole un plazo de 3 días posterior a ser notificado para cancelar bajo apercibimiento de abrirle un proceso por Omisión a la Asistencia Familiar.
--	--

**Comentario:**

De las consideraciones que se pudo percibir del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, se logró determinar que aquellos criterios que se tuvieron mayor relevancia para la emisión de la sentencia fueron:

- - Respecto al reconocimiento de la paternidad, en todo el proceso se le dio la oportunidad al demandado de ser parte de su desarrollo ya sea reconociendo de manera voluntaria su paternidad o manifestando su oposición, empero al ver un desinterés por hacerse presente es que considerando sobre todo las mejores condiciones de vida, desarrollo y derechos del menor desde su niñez en adelante es que se ordenó consignar al demandado como padre legítimo de la menor Z.X.V.B. y además de ello que se responsabilice con el cumplimiento de una pensión alimenticia de S/. 200.00 soles para que pueda cubrir parte de las necesidades propias de su crecimiento, ya que tanto el padre como la madre están obligados a cubrir dichas necesidades.

**Tabla 4 Caso N° de Expediente 00019-2022-0-1210-JP-FC-01**

<b>Análisis de los criterios para determinar la filiación extramatrimonial como garantía del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022</b>	
<b>Juzgado</b>	Juzgado de Paz Letrado – Sede Yarowilca
<b>N° de Expediente</b>	00019-2022-0-1210-JP-FC-01
<b>Materia</b>	Filiación
<b>Demandado</b>	JACINTO TADEO, Elías
<b>Demandante</b>	JUSTO LLANTO, Yecenia en representación de su menor hija J.J.M.S. (13)
<b>Hechos</b>	<p>La persona de Yecenia, Justo Llanto presenta una demanda de filiación extramatrimonial contra Elías, Jacinto Tadeo en favor de su menor hija de iniciales J.J.M.S. quien a la fecha de la demanda tiene 13 años de edad; la demandante presenta dicha petición debido a la negativa por parte del demandado de reconocer y hacerse cargo de sus obligaciones como padre de la menor, manifestando que no es suya, por lo que habiendo pasado 13 años y sin ninguna respuesta es que se recurrió a esta vía. Así mismo la demandante refiere haber mantenido una relación extramatrimonial con el demandado de la cual como producto de ello concibieron a la menor, por lo que se procedió a seguir con los requerimientos establecidos por la ley procesal y sin tener respuesta pese a haberse notificado al demandado se procedió a emitir la sentencia N°52 con fecha 27 de julio del 2022 en favor de la parte demandante, ordenando se le consigne al demandado como padre legítimo de la menor además de tener que pasarle una pensión alimenticia por el monto de S/.250.00 soles.</p> <p>Posterior a la emisión de la sentencia se recibió la apelación por parte del demandado con fecha 14 de octubre del 2022 donde manifiesta que se opone a la decisión emitida por el juzgado, debido a no haber sido “notificado correctamente” y no haber mantenido ninguna relación sentimental con la demandante solo relaciones sexuales de manera esporádica lo que no le garantiza que la menor sea hija suya, además de ello manifiesta estar de acuerdo con que se le practique la prueba de ADN a fin de acreditar el vínculo con la menor.</p>
<b>Seguridad jurídica de la identidad del menor</b>	Con las actuaciones dentro del proceso se buscó que la menor pudiese obtener una identidad reconocida por un nombre y apellidos de ambos padres.
<b>Reconocimiento de</b>	De la emisión de la sentencia en el proceso de filiación se falló a favor de la parte demandante y se ordenó que

<b>la paternidad/maternidad del menor</b>	se incorpore al demandado en la partida de nacimiento como padre biológico de la menor.
<b>Protección del niño</b>	Parte del ejercer una protección completa a un menor es el buscar su bienestar en todos los sentidos, por lo que en el caso presente se impuso la orden de reconocimiento de la paternidad y se fijó una pensión de alimentos para que se puedan cubrir las necesidades de la menor.
<b>Primacía del interés superior del niño</b>	Se ha considerado para ello que la menor pueda obtener un desarrollo físico y mental pleno, buscando que se cubran las necesidades requeridas por su edad y los recursos para ello.

**Comentario:**

Del desarrollo y fallo final obtenido en el presente caso se pudo determinar los factores que se consideraron para llegar a tal decisión tales como:

- Se consideraron los derechos de la menor en todo sentido y las obligaciones que tiene cada padre para con ella, el brindarle una calidad de vida buena, y esto empezando desde el momento de su inscripción en su partida de nacimiento, situación que pese a ya tener 13 años de vida la menor aún no se efectuó el reconocimiento del padre, es así que se le dio la oportunidad al padre de acogerse al proceso y manifestar su posición empero este no lo hizo hasta después de haberse emitido la sentencia al proceso principal, por lo que alegó no haber tenido conocimiento de ello hasta después, presentando una apelación a la sentencia y solicitando se le practique una prueba de ADN antes de emitir la orden de paternidad ya que alega no haber tenido más que relaciones sexuales esporádicamente con la demandante y no una relación amorosa lo que le genera duda sobre la paternidad de la menor.
- Habiendo hecho las observaciones consideradas pertinentes frente a los nuevos hechos finalmente se determinó confirmar la

sentencia inicial que ordena se reconozca la paternidad de la menor y la designación de una pensión alimenticia, alegando que el demandado estaría actuando maliciosamente ya que pese a haber tenido conocimiento desde el inicio no se hizo presente y solo al ver que la sentencia salió en contra suya recién presentó una apelación pidiendo la anulación de todo lo actuado y se estaría negando a cumplir con el pago de la pensión, lo cual genera afectación directamente hacia la menor.

**Tabla 5 Caso N° de Expediente 00071-2022-0-1210-JP-FC-01**

<b>Análisis de los criterios para determinar la filiación extramatrimonial como garantía del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022</b>	
<b>Juzgado</b>	Juzgado de Paz Letrado – Sede Yarowilca
<b>N° de Expediente</b>	00071-2022-0-1210-JP-FC-01
<b>Materia</b>	Filiación
<b>Demandado</b>	CESPEDES ALVINO, Nene
<b>Demandante</b>	CIERTO CRUZ, Cecilia en representación de su menor hija C.C.J.S.
<b>Hechos</b>	<p>El día 02 de junio del año 2022 la persona de Cierta Cruz, Cecilia interpone demanda de filiación extramatrimonial contra Céspedes Alvino, Nene alegando que en el año 2021 habría mantenido relaciones extramatrimoniales con el demandado, del cual concibieron a su menor hija naciendo la misma el 07 de octubre del mismo año, pero que hasta la fecha no habría sido reconocida por el demandado por lo que la inscripción en la partida de la menor estaría hecha figurativamente.</p> <p>Por lo que con fecha 05 de junio del 2022 el demandado responde la demanda alegando que la pretensión solicitada por la demandante es absurda ya que respecto al reconocimiento de la paternidad, él habría ya firmado a la menor como suya en el año 2017 y por otro lado respecto a la solicitud de la imposición de una pensión alimenticia este manifiesta haber estado cumpliendo con el pago de s/.50.00 soles mensuales tal como se acordó en el compromiso firmado en la DEMUNA de su comunidad, adicional a ello manifiesta que la misma no puede ser incrementada por ser una persona de condición humilde y que solventa a 4 hijos además de la menor y a su madre que es viuda, por lo</p>



	que al actualmente estar dedicándose a la labor agrícola solo percibe el monto de S/. 20.00 soles al día.
<b>Seguridad jurídica de la identidad del menor</b>	Durante todo el proceso se pudo percibir que se buscó dar cumplimiento al derecho al nombre de la menor, por lo que al haber el demandado alegado que ya reconoció a la menor como su hija se solicitó a las entidades pertinentes a fin de poder corroborar dicha información.
<b>Reconocimiento de la paternidad/maternidad del menor</b>	En el presente caso se pudo percibir de la documentación proporcionada por la parte de demandante y corroborada por la Municipalidad Distrital de Pampamarca y DEMUNA que el demandado ya habría cumplido con su obligación de reconocer a la menor y firmar la partida de nacimiento como corresponde en el año 2017, por lo que no se estaría vulnerando en ese aspecto el derecho a un nombre de la menor.
<b>Protección del niño</b>	Por otra parte respecto al cumplimiento de otras obligaciones que corresponde se buscó igualmente poder brindar la protección a los derechos de la menor.
<b>Primacía del interés superior del niño</b>	Tomando en consideración las diversas necesidades que requieren ser subsanadas de la menor y cuya responsabilidad recae en ambos padres, se
	consideraron entre ellas que se le brinde una calidad de vida y desarrollo óptimo entre salud, alimentación, vivienda, educación y recreación; por lo cual al manifestar el demandado ya estar cumpliendo con el pago de un monto destinado a parte de esas necesidades es que además se precisó que la madre en caso de solicitar un aumento de dicho monto lo solicite mediante un nuevo escrito precisando dicha pretensión.

demandante solo relaciones sexuales de manera esporádica lo que no le garantiza que la menor sea hija suya, además de ello manifiesta estar de acuerdo con que se le practique la prueba de ADN a fin de acreditar el vínculo con la menor. Finalmente, la sentencia emitida mediante auto final N° 30-2022 fue basada en consideración con la diversa documentación anexada a los escritos, así como a las circunstancias que pudieron ser corroboradas, por lo que finalmente se arribó a lo siguiente:

- El presente caso de filiación considero que ha sido presentada mediante una mala asesoría legal de parte de la demandante, ya que si bien ella se acogió al proceso con el motivo de poder darle

una mejor calidad de vida a su menor hija, por lo que, las pretensiones que estuvo solicitando no tenían el sustento suficiente para arribar a una sentencia a su favor; empero, con ello no se dice que se ha dejado que los derechos de la menor se queden siendo vulnerados, sino que se pudo verificar que ambas pretensiones ya estarían siendo cumplidas por el demandado, desde haber ejercido su obligación de reconocer a la menor como suya e inscribirla en la partida de nacimiento hasta en el extremo de cubrir las necesidades de la misma dentro de sus posibilidades tal como también le corresponde a la madre.

- Es por lo que tomando en consideración y pudiendo corroborar todo lo afirmado anteriormente mediante la diversa documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Pampamarca como por la DEMUNA es que se pudo constatar el cumplimiento de ambas pretensiones solicitadas, por lo que en parte del fallo final se sugirió que lo que debería haber solicitado la demandante es la demanda de aumento de pensión alimenticia.

**Tabla 6 Caso N° de Expediente 00116-2022-0-1210-JP-FC-01**

<b>Análisis de los criterios para determinar la filiación extramatrimonial como garantía del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022</b>	
<b>Juzgado</b>	Juzgado de Paz Letrado – Sede Yarowilca
<b>N° de Expediente</b>	00116-2022-0-1210-JP-FC-01
<b>Materia</b>	Filiación
<b>Demandado</b>	ESPINOZA HUAYANAY, Sacarías
<b>Demandante</b>	ADVINCULA ABAD, Noemi Florentina en representación de su menor hijo A.A.J.A.
<b>Hechos</b>	Con fecha 13 de octubre del año 2022, la persona de Noemi Florentina, Advincula Abad presenta la demanda de filiación extramatrimonial contra

	<p>Sacarías, Espinoza Huayanay en favor de su menor hijo de iniciales A.A.J.A., el cual a la fecha de la presentación de la demanda cuenta con 09 años de edad, sin embargo, hasta la fecha no ha cumplido con realizar el reconocimiento de su paternidad y con ello mucho menos el haber asumido el cubrir alguna de las necesidades de este.</p> <p>Siendo de tal modo que se mediante la resolución N°01 se admite a trámite la demanda y se le corre traslado al demandado para que se apersona al proceso entre responder con el reconocimiento voluntario del menor o en todo caso de oponerse al mismo, empero pese a estar debidamente notificado y habiendo cumplido el plazo para dichas acciones es que se procedió a seguir con las diligencias de ley y finalmente evaluando puntos específicos en favor al desarrollo del menor es que se procedió a emitir la sentencia en la que se declaró la paternidad del demandado para con el menor de iniciales A.A.J.A. y así mismo, se fijó el monto de s/. 300.00 soles por concepto de pensión alimenticia, los cuales serán otorgados al menor mediante la demandante y madre del menor</p>
<b>Seguridad jurídica de la identidad del menor</b>	En favor a esta necesidad es que en todo el proceso se buscó el reconocimiento de la paternidad para poder consignarse de manera completa y no figurativa los datos del progenitor en la partida de nacimiento.
<b>Reconocimiento de la paternidad / maternidad del menor</b>	Habiéndose emitido la sentencia en el presente caso y evaluando las circunstancias suscitadas durante el proceso es que el juez falló a favor de la parte demandante ordenando se cumpla con emitir el reconocimiento de la paternidad del demandado y por ende se consigne sus datos en la partida de nacimiento.
<b>Protección del niño</b>	Además, en favor a la protección de los derechos del menor se le determinó una pensión alimenticia por el monto de s/. 300.00 soles que deberán ser entregados a la madre del menor de manera mensual para sí cubrirse con parte de las necesidades que requiera el menor.
<b>Primacía del interés superior del niño</b>	En todo el proceso se pudo percibir que el mismo estuvo impulsado por el objetivo de lograr determinar decisiones en base al bienestar e interés superior del niño, por lo mismo es que se consideraron las

	necesidades de este de salud, alimentación, vivienda, educación, recreación, entre otros.
--	---

**Comentario:**

Del desarrollo del proceso se han podido determinar algunos factores que se consideraron para finalmente llegar a una decisión, tales como:

- - Respecto a la pretensión principal se buscó poder hacer cumplir el derecho a un nombre para el menor, que se encuentra reconocido constitucionalmente, por otra parte, también se respetó el derecho de la parte demandada de poder defenderse, empero este hizo caso omiso a los plazos como al apersonarse al proceso por lo cual se demuestra con ello el desinterés por su parte de colaborar. Así mismo, para la pretensión accesoria de pensión de alimentos se consideraron las necesidades del menor correspondientes a la edad actual del mismo, ya que cubrir estas es obligación de los padres, por lo que se determinó fijar un monto de s/.300.00 soles que deberán ser abonados de manera mensual por el demandado, así además la madre cubriría las necesidades que aún faltasen.

**Tabla 7 Caso Nº de Expediente 00099-2022-0-1210-JP-FC-01**

<b>Análisis de los criterios para determinar la filiación extramatrimonial como garantía del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022</b>	
<b>Juzgado</b>	Juzgado de Paz Letrado – Sede Yarowilca
<b>Nº de Expediente</b>	00099-2022-0-1210-JP-FC-01
<b>Materia</b>	Filiación
<b>Demandado</b>	REGIN ROJAS, Edwuer
<b>Demandante</b>	CUELLAR FLORES, Abigail en representación de su menor hijo R.C.C. (4)
<b>Hechos</b>	Con fecha 24 de agosto del 2022, la persona de Abigail Cuellar Flores como representante de su menor hijo R.C.C (4) interpone la demanda de filiación contra Edwuer Regin Rojas, quien manifiesta es el padre del

	<p>menor pero que hasta la fecha se habría estado negando en firmar el acta de nacimiento reconociendo su paternidad, lo que la impulsó a interponer dicha demanda. Puesto a evidenciarse la negativa del demandado y teniendo como no presentada la oposición a la demanda pese a haber sido notificado de la misma ni absuelto el reconocimiento de la paternidad de manera voluntaria que mediante la resolución N°03 se emitió la sentencia N° 24-2023 que ordena se consignen los datos del demandado en la partida de nacimiento del menor reconociendo su paternidad, además se le impuso el monto de S/. 270.00 soles como monto fijado para la pensión alimenticia en favor del menor, el cual deberá ser abonado de forma mensual.</p>
<p><b>Seguridad jurídica de la identidad del menor</b></p>	<p>El proceso fue llevado a cabo con el propósito de lograr garantizar el cumplimiento de los derechos del menor, reconocidos constitucionalmente, lo que conllevó a la decisión final del magistrado.</p>
<p><b>Reconocimiento de la paternidad/maternidad del menor</b></p>	<p>Se emitió en la sentencia en la que se consigna al demandado en la partida de nacimiento del menor de manera que se tenga como reconocida su paternidad.</p>
<p><b>Protección del niño</b></p>	<p>En favor a la protección de los derechos del menor, se impuso algunas medidas tales como la determinación de una pensión alimenticia dentro de las posibilidades económicas del padre, así como el reconocimiento mismo de la paternidad.</p>
<p><b>Primacía del interés superior del niño</b></p>	<p>Se pudo evidenciar en todo el proceso el que primó sobre las decisiones tomadas la búsqueda del interés superior del niño.</p>

**Comentario:**

Para el presente caso los factores a considerar sobre todo fueron los derechos del menor y su búsqueda de que este pueda tener un desarrollo físico y mental de manera óptima, por lo que si bien es cierto también se respetó el derecho a la defensa de la parte demandada empero al ver el desinterés de la misma por si quiera apersonarse al proceso es que se decide continuar con los requerimientos necesarios para poder determinar una sentencia adecuada.

**Tabla 8 Caso N° de Expediente 00091-2022-0-1210-JP-FC-01**

<b>Análisis de los criterios para determinar la filiación extramatrimonial como garantía del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022</b>	
<b>Juzgado</b>	Juzgado de Paz Letrado – Sede Yarowilca
<b>N° de Expediente</b>	00091-2022-0-1210-JP-FC-01
<b>Materia</b>	Filiación
<b>Demandado</b>	TRUJILLO HARO, Velit
<b>Demandante</b>	CIRIACO CALIXTO, Santosa en representación de su menor hijo T.C.E.G.
<b>Hechos</b>	<p>Se tiene que el día 01 de agosto del 2022, la señora Santosa Ciriaco Calixto representando a su menor hijo T.C.E.G. presenta una demanda por filiación extramatrimonial y la designación de una pensión alimenticia contra Velit, Trujillo Haro a razón de que éste último se encontraría negándose a ejercer su obligación de reconocer la paternidad del menor y con ello además la negativa de asistir económicamente al mismo para que se puedan cubrir sus necesidades.</p> <p>Finalmente al cumplirse los plazos de ley y ver que el demandado sigue incumpliendo con apersonarse al proceso es que se procede a emitir la sentencia del caso determinando que Velit, Trujillo Haro es el padre biológico del menor de iniciales T.C.E.G. por lo cual deberá incorporarse sus datos en la partida de nacimiento del menor y se fijó el monto de S/.300.00 soles como pensión de alimentos.</p>
<b>Seguridad jurídica de la identidad del menor</b>	Se buscó en todo el proceso desde la admisión del mismo el que se cumpla con el reconocimiento de la paternidad, ya sea de forma voluntaria o no.
<b>Reconocimiento de la paternidad/maternidad del menor</b>	Finalmente, frente a la negativa por parte del demandado de reconocer su paternidad voluntariamente es que en la sentencia se falla a favor de la petición de la demandada.
<b>Protección del niño</b>	Además, se ha buscado brindar la protección necesaria al bienestar del menor y que así mismo este pueda tener un desarrollo físico y mental.
<b>Primacía del interés superior del niño</b>	Primando en todo tiempo el interés superior del niño, tales como salud, alimentación, vivienda, entre otros.

**Comentario:**

Para el presente fallo igualmente se consideraron las condiciones de vida, las circunstancias de los hechos y las necesidades del menor, esto con el

propósito de que, primero reconocer que se viene incumpliendo su derecho a un nombre por lo que finalmente se ordena consignar al demandado como padre biológico y por otro lado se fijó un monto designado como pensión de alimentos para cubrir parte de las necesidades que requiera el menor.

**Tabla 9 Caso N° de Expediente 00056-2022-0-1210-JP-FC-01**

<b>Análisis de los criterios para determinar la filiación extramatrimonial como garantía del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022</b>	
<b>Juzgado</b>	Juzgado de Paz Letrado – Sede Yarowilca
<b>N° de Expediente</b>	00056-2022-0-1210-JP-FC-01
<b>Materia</b>	Filiación
<b>Demandado</b>	ABAD SOTO, Rider
<b>Demandante</b>	SARAVIA GONZÁLES, Milagros Julita en representación de su menor hijo A.S.G.
<b>Hechos</b>	<p>El día 27 de abril la señora Milagros Julita, Saravia Gonzáles presentó una demanda de filiación en contra de Rider, Abad Soto para que proceda a hacerse el reconocimiento de la paternidad y se haga responsable del menor, de tal modo que se procede con las diligencias y se le notifica al demandado correctamente, empero cumpliéndose los plazos y sin tener mayor respuesta por su parte se procede a emitir una sentencia a favor de la parte demandante declarando fundada ambas pretensiones, la de filiación extramatrimonial y de la pensión alimenticia fijando el monto de S/.200.00 declarando además la ejecución anticipada para que en caso de apelarse la sentencia se siga teniendo que cumplir los pagos.</p> <p>Posteriormente se presenta la solicitud de liquidación de las pensiones, debido a que el demandado continúa incumpliendo con el pago de la pensión asignada por lo que vendría adeudando un total de 1623.12 teniendo que liquidar la deuda en el plazo de 3 días.</p>
<b>Seguridad jurídica de la identidad del menor</b>	Durante el proceso se veló por el cumplimiento de los derechos del menor reconocidos constitucionalmente y en otras legislaciones.
<b>Reconocimiento de la paternidad/maternidad del menor</b>	Se logró cumplir con el objetivo final de declarar al demandado como padre biológico del menor, cumpliendo así con su derecho al nombre.
<b>Protección del niño</b>	Durante el proceso se brindó la protección del menor a través de velar por sus intereses y derechos.
<b>Primacía del interés superior del niño</b>	Se consideró sobre diversos factores aquellos que sean más beneficiosos para el menor y analizando además

las posibilidades de ambos padres y sus condiciones de vida.

**Comentario:**

En el tiempo que llevó el desarrollo del proceso se consideraron diversas circunstancias, tales como las condiciones de vida del menor y aquellas necesidades que requiera conforme se dé su desarrollo, por lo que frente a ello se evaluó que el niño requiere cubrir necesidades como alimentación, salud, educación, entre otras; además del hecho de que el niño tiene el derecho a la tener un nombre y estar debidamente reconocido por un padre y una madre.

De tal modo es que en la sentencia se determinó la obligación de paternidad del demandado respecto del menor y se fijó un monto de pensión alimenticia que debe abonar mensualmente, empero que por haber continuado incumpliendo con el pago se declaró la orden de efectuarse la liquidación de los devengados, proceso que por dichas razones sigue en trámite debido a que no se cumple aún con el pago.

**Tabla 10 Caso N° de Expediente 00024-2022-0-1210-JP-FC-01**

<b>Análisis de los criterios para determinar la filiación extramatrimonial como garantía del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022</b>	
<b>Juzgado</b>	Juzgado de Paz Letrado – Sede Yarowilca
<b>N° de Expediente</b>	00024-2022-0-1210-JP-FC-01
<b>Materia</b>	Filiación
<b>Demandado</b>	NARCIZO CANTARO, Teodomiro
<b>Demandante</b>	TARAZONA RAMIREZ, Gudelia en representación de su menor hijo N.T.D. (11)
<b>Hechos</b>	El día 08 de marzo del 2022, la persona de Gudelia, Tarazona Ramírez representando los intereses de su menor hijo de iniciales N.T.D. quien a la fecha tiene 11 años de edad, contra Teodomiro, Narcizo Cantaro, debido a que aun habiendo mantenido una relación extramatrimonial con la demandada y habiendo procreado un niño producto de ello no se ha hecho responsable de sus obligaciones para con el menor, e incluso ni siquiera ha cumplido con reconocer su paternidad debidamente. Situaciones que motivaron se presente dicha demanda.



	Por lo que mediante la resolución N°01 con fecha 10 de marzo se admite a trámite la demanda habiéndose dispuesto la notificar debidamente a las partes y encontrándose aún en proceso de trámite.
<b>Seguridad jurídica de la identidad del menor</b>	Se buscó el cumplimiento de los derechos reconocidos constitucionalmente hacia el menor, tales como el derecho a un nombre, a la salud, a tener una vivienda, a la alimentación, entre otros.
<b>Reconocimiento de la paternidad/maternidad del menor</b>	Por motivos de encontrarse aún en trámite el proceso no se ha logrado determinar el reconocimiento de paternidad del demandado hacia el menor.
<b>Protección del niño</b>	Encontrándose debidamente motivada la demanda se ha admitido a trámite la misma, estando amparada además con la legislación nacional que defiende y reconoce los derechos del niño y adolescente.
<b>Primacía del interés superior del niño</b>	Igualmente se espera que en el presente proceso prime el interés superior sobre el niño para poder brindar una decisión final.

#### **Comentario:**

Para el presente caso solo podemos comentar respecto a una etapa inicial de su desarrollo, en la que sí en efecto esperamos que el juzgado se enfoque en velar por los intereses del menor y brindarle las mejores oportunidades para su desarrollo físico y mental.

#### **4.2. Discusión de Resultados**

Frente a los resultados obtenidos después de hacer el análisis detallado de los 10 casos de Filiación se puede determinar lo siguiente:

Con respecto al Objetivo General:

Se consignó al autor Álvarez (2018) el cual en su investigación sobre la dificultad que presenta el probar la impugnación del reconocimiento voluntario y derecho a la identidad concluyendo que este acto finalmente se presentaría en efecto de forma personal y voluntaria al poder buscar crear un vínculo que finalmente dure toda la vida, respondiendo además de ello a diversas obligaciones derivadas de dicho vínculo que garanticen un desarrollo físico y emocional óptimo.

Frente a la opinión del autor avalo la opinión respecto a que entre los criterios que se consideran para emitir finalmente un pronunciamiento en los procesos de Filiación son las obligaciones que conlleva el reconocimiento de la paternidad y las necesidades que requiere el menor como lo son de salud, alimentos, vivienda, educación, recreación, entre otros, esta afirmación además se encuentra sustentada de los análisis consignados en las tablas 1 al 9 siendo que en la décima tabla aún se encuentran en trámite y no se puede afirmar la situación final.

**Con respecto al Objetivo Específico N°01:**

Se consideró la investigación del autor Sotelo (2019) que manifiesta que hacer respetar el interés superior del niño frente a la seguridad jurídica procesal le corresponde a la administración de justicia para que se respete y aplique este principio rector.

Por lo que podemos adicional a ello acotar que de los análisis presentados como parte de este estudio podemos afirmar que la filiación extramatrimonial incide directamente en la garantía del interés superior del niño, ya que primar por el bienestar del menor ha conllevado que en los procesos se considere aquellas decisiones que ayudarán a que el niño tenga un desarrollo físico y emocional óptimo, esto se acredita de los análisis adjuntos a la investigación en las tablas del 1 al 9.

**Con respecto al Objetivo Específico N°02:**

El autor Pandal (2021) manifiesta que tanto la institución jurídica del divorcio como la protección del interés superior del niño se encuentran estrechamente ligadas, debido a que frente a dicha situación como cuando se está exigiendo el reconocimiento de la paternidad/maternidad del menor prima por sobre todo los intereses y necesidades del menor.

Por lo cual la importancia del derecho a la identidad del menor es un derecho que igualmente se encuentra dentro de las consideraciones de un

interés superior del menor, que suele manifestarse sobre todo en los juzgados de familia frente a los procesos por Filiación como es el caso de la presente investigación, consignados en las tablas del 1 al 9.

**Con respecto al Objetivo Específico N°03:**

Evaluar como la filiación extramatrimonial incide en la satisfacción de las necesidades del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022.

Zapata (2018) en su estudio nos presentó una perspectiva adicional a considerarse cuando se está exigiendo la filiación extramatrimonial y eso es frente a situaciones en las que para el presunto padre se le pueda encuadrar alguno de los presupuestos de incapacidad.

Respecto a ello, es importante manifestar que en efecto es importante evaluar en los procesos de filiación no solo las obligaciones a imputar al supuesto progenitor del menor, sino evaluar las condiciones de vida también de éste y entre ello se incluiría situaciones de incapacidad tal es el caso de si por ejemplo el demandado es un menor de edad también, lo que influiría en sus posibilidades de poder solventar económicamente a un hijo(a). En los casos analizados para el estudio presente no se ha encontrado un caso de esta magnitud empero sí de la tabla 5 podemos apreciar que el progenitor de la menor viene pasando una pensión mínima pero que se encuentra dentro de sus posibilidades por ser de una clase social humilde y aun así viene cumpliendo con su obligación alimentaria tratando de satisfacer las necesidades de todos sus hijos incluyendo dicha menor.

Siendo de tal modo que lo que se busca de estos procesos es que por lo menos los padres cumplan con su obligación alimentaria y así brindar a sus hijos una mejor calidad de vida y que no tengan que pasar por precariedades que no les corresponde.

## CONCLUSIONES

Primera:

Los criterios que el juzgado emplea para determinar la filiación extramatrimonial son los antecedentes que vinculan a la madre y al supuesto padre del menor, a fin de determinar si existió una relación íntima entre estos que pudo concluir con la procreación de un niño, además se le brinda la oportunidad al demandado de acatar voluntariamente el reconocimiento de paternidad o presentar oposición a ello, a fin de evaluar además si esta persona manifiesta conciencia o no frente a los resultados de sus actos.

Segunda:

Así mismo se pudo determinar que la incidencia de la filiación matrimonial frente a la garantía del interés superior del niño se encuentran estrechamente ligadas una de la otra, debido a que en todo proceso de Filiación los magistrados siempre velarán porque prime en sus decisiones las mejores condiciones de vida para el menor, por lo que de determinarse el reconocimiento de la paternidad/maternidad del menor se daría cumplimiento al derecho a un nombre del mismo y comienzan a manifestarse una serie de responsabilidades que implica ello.

Tercera:

Todo menor tiene reconocido determinados derechos ligados a su mera existencia, estos consignados en diversos cuerpos normativos que rigen en nuestro territorio nacional, entre ellos el derecho a la identidad, a un nombre y que en base a ello el menor mediante su crecimiento y las experiencias que adquiere en el proceso forma su carácter. Además, en los procesos de filiación al encontrarse el menor inscrito en su partida de forma figurativa por falta del reconocimiento de alguno de los padres que se ve vulnerado su derecho a la identidad, por lo cual es un motivo suficiente para impulsar un proceso de filiación en favor del interés por el bienestar del menor.

Cuarta:

Por último se pudo determinar que la filiación extramatrimonial incide de forma directamente alta con la satisfacción de las necesidades del niño, pudiendo apreciar ello de los casos analizados para el presente estudio, ya que los procesos analizados fueron de demandas de filiación extramatrimonial y la designación de un monto en favor del menor para que se pueda cubrir las necesidades del menor. Además de ello en el mismo proceso se evaluaron diversas situaciones para poder determinar el monto preciso de dicha pensión alimenticia, por lo mismo que la madre también tiene obligaciones para cubrir esas necesidades.

## **RECOMENDACIONES**

Primera:

A los Magistrados del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, incluir en las consideraciones para su fallo también poder garantizar de alguna forma la relación significativa con cada progenitor a fin de poder fortalecer su desarrollo emocional y no solo enfocarse en el sustento económico.

Segunda:

A los Magistrados del Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, a modo de sugerencia establecer algún mecanismo evaluando la edad y madurez en el que el menor pueda acceder a la información referente a los datos personales de sus progenitores o cualquier otro detalle relevante, con el propósito de poder fortalecer la construcción de la identidad del niño y su bienestar psicosocial.

Tercera:

Al Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables que, puedan implementar mayores programas de apoyo y asistencia a programas sociales para aquellas familias con filiación extramatrimonial que brinden: asesoramiento familiar y apoyo psicológico, de modo que pueda abordarse la problemática sin causar un daño psicológico en el desarrollo del menor.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abadeano, C. (2014). La determinación de la paternidad en los hijos extramatrimoniales en la legislación ecuatoriana. [Tesis de titulación, Universidad Central del Ecuador].  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3969/1/T-UCE-0013-Ab-207.pdf>
- Álvarez, N. (2018). *Dificultad de probar la impugnación del reconocimiento voluntario y Derecho a la Identidad en la Legislación Ecuatoriana*. [Tesis para obtener el título de Abogado, Universidad Central del Ecuador].  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/14233/1/T-UCE-013-AB-210-2018.pdf>
- Baena, G. (2014). *Metodología de la investigación*. México, D.F.: Grupo Editorial Patria.
- Barber, R. (2010). Reproducción asistida y determinación de la filiación. *REDUR*. 2010(8). 25-37. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3674664>
- Beltrán, E. (2021). *El derecho a la identidad y las problemáticas de las acciones de filiación en relación a su prescriptibilidad*. [Tesis para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile].  
<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/182119/El-derecho-a-la-identidad-y-las-problematicas-de-las-acciones-de-filiacion-enrelacion.pdf?sequence=1>
- Bernal, J. (2013). Reproducción asistida y filiación, Tres casos. *Opinión Jurídica*. 12(24). ISSN 1692-2530. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302013000200009&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302013000200009&script=sci_arttext)
- Cancela, R.; Cea, N.; Galindo, G.; Valilla, S. (2010). *Metodología de la Investigación Educativa: Investigación ex post facto*. Universidad Autónoma de Madrid. En línea:

[http://www.uam.es/personal\\_pdi/jmurillo/InvestigaciónEE/Presentaciones/Curso\\_10/EX-POST-FACTO\\_Trabajo.pdf](http://www.uam.es/personal_pdi/jmurillo/InvestigaciónEE/Presentaciones/Curso_10/EX-POST-FACTO_Trabajo.pdf)

Cerquín, D. (2021). *Razones jurídicas y sociales para derogar el artículo 415 del código civil*. [Tesis para obtener el título de Abogado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo].

<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/2159/Tesis%20%20Cerqu%C3%ADn%20Zelada.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carreño Minaya, M.K. & Vitor Mathey, A.M. (2021). *Imposición del pago por la prueba de ADN y su jerarquía para la determinación de la filiación extramatrimonial, Huacho-2022*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].

<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/9119/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chapoñan, G. (2021). *La figura jurídica del hijo alimentista y la afectación al derecho a la identidad en la legislación peruana, 2021*. [Tesis de titulación, Universidad Privada del Norte].

<https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29846/Chapo%c3%b1an%20Relaiza%2c%20Gicela%20Marilu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cipriano, K. & Yespez, G. (2023). *La declaración judicial de filiación extramatrimonial como causal del Artículo 333 de Código Civil Peruano*. [Tesis de titulación, Universidad Peruana los Andes].

[https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/6813/T037\\_71605330\\_72948767\\_T.pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/6813/T037_71605330_72948767_T.pdf?sequence=5&isAllowed=y)

Felipa, G. (2022). Las acciones desplazatorias de Estado en la Filiación extramatrimonial. *Revista Científica Ciencia y desarrollo*.

<https://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/CYD/article/view/2355>

Gonzales, A. (2020). *La prueba del ADN en los procesos de filiación extramatrimonial en el derecho peruano*. [Tesis de titulación, Universidad San Pedro].



[http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/20.500.129076/15581/Tesis\\_66323.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://publicaciones.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/20.500.129076/15581/Tesis_66323.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hinostraza, A. (2008). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia*. Gaceta Jurídica. Lima.

Isla, A. (2014). Filiación mediante técnicas de reproducción asistida heteróloga. Universidad de La Laguna. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/234/FILIACIONMEDIANTETECNICASDEREPRODUCCIONASISISTIDAHETEROLOGA.pdf?sequence=1>

Jarta, R. y Gallegos, Y. (2015). *Manual de derecho de familia*. Doctrina Jurisprudencia-Práctica. Perú. Edit. JURISTA EDITORES.

Lamm, E. (2012). La importancia de la voluntad procreacional en la nueva categoría de filiación derivada de las técnicas de reproducción asistida. *Revista de Bioética y Derecho*. 2012(24). 76-91. [https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n24/08\\_master.pdf](https://scielo.isciii.es/pdf/bioetica/n24/08_master.pdf)

López, K. & Amado, C. (2014). Determinación de la filiación materna en Colombia en la práctica de la maternidad delegada. *Revista de Derecho Privado*. 2014(52). 1-18. <https://www.redalyc.org/pdf/3600/360033223023.pdf>

López, L. (2021). *La institución jurídica de filiación del hijo y determinación de la patria potestad en el Centro Poblado de Columna Pasco, 2019*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. [http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2400/1/T026\\_72195782\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2400/1/T026_72195782_T.pdf)

Martínez, C. (2013). La filiación, entre Biología y Derecho. *Prudentia Iuris*. 2013(76). ISSN 0326-2774. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/3166>

Mojica, L. (2003). La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación. *Estudios socio-Jurídicos*. 5(1). ISSN 0124-0579. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-05792003000100008&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0124-05792003000100008&script=sci_arttext)

Mongue, L. (2003). *Declaración judicial de paternidad extramatrimonial*. En el Código Civil comentado tomo II 19. Lima: Gaceta Jurídica.

- Olmedo, E. y Tamagnini, M. (2019). *La frontera sur de Córdoba a fines de la colonia (1780-1809)*. Guerra, saber geográfico y ordenamiento territorial. Revista Fronteras de la Historia.
- Pinochet, R. (2000). La determinación extrajudicial de la filiación matrimonial en el Código Civil Chileno y el Código de Familia de Cataluña. Un análisis comparado. *Ius et Praxis*. 6(2). 29-62. <https://www.redalyc.org/pdf/197/19760203.pdf>
- Placido, A. (2003). *Filiación y patria potestad en la doctrina y en la jurisprudencia*. Gaceta Jurídica. Lima.
- Placido, A. (2006). *El interés superior del niño en la interpretación del Tribunal Constitucional*. Gaceta Jurídica. Lima.
- Pandal, M (2021). *La institución jurídica del divorcio y la protección del interés superior del niño en la localidad de San Juan Pampa, Pasco, 2019*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. [http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2408/1/T026\\_71071826\\_T.pdf](http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2408/1/T026_71071826_T.pdf)
- Peralta, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. IDEMSA. Lima.
- Peralta, J. (2008). Protección - Qué es, definición, tipos y en la informática.
- Pinella, A. (2014). *El interés superior del niño/niña vs. principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial*. [Tesis de titulación, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/277>
- Puig, F. (2012). Tratado de derecho civil español, tomo 2, volumen 2, *Editorial Revista de Derecho Privado*. Madrid.
- Quiroz, M. (2019). Inaplicabilidad del plazo de caducidad para la impugnación de paternidad y vulneración indirecta del interés superior del niño: 2019 [Tesis de titulación, Universidad de Trujillo]
- Sifuentes Maguiña, J.M. (2022, 26 de enero). *Si un padre luego de reconocer a un hijo se entera que padece de infertilidad ¿puede demandar impugnación de paternidad extramatrimonio?*. Pasión por el derecho.

<https://lpderecho.pe/infertilidad-causal-impugnacion-paternidad-extramatrimonial/>

- Sotelo, B. (2019). *El interés superior del niño frente a la seguridad jurídica procesal*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional San Luis Gonzaga].  
<https://repositorio.unica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13028/3443/El%20Inter%C3%A9s%20Superior%20del%20Ni%C3%B1o%20Frente%20a%20la%20Seguridad%20Jur%C3%ADdica%20Procesal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Torreblanca, L. (2009). “*El interés superior del niño, ¿puede modificar los acuerdos contenidos en una conciliación judicial?*”. Actualidad Jurídica. N°182. Lima.
- UNICEF (2001). *Estado mundial de la infancia*. UNICEF. Nueva York.
- Varsi, E. (2005). El Proceso de filiación extramatrimonial: moderno tratamiento legal según la Ley N°28457. Lima. Gaceta Jurídica.
- Varsi, E. (2005). *El nuevo proceso de filiación*. En el nombre del padre. Lima. Gaceta Jurídica.
- Zapata, A. (2018). *Aplicación del artículo 2° de la ley N° 30628 en el proceso de filiación extramatrimonial en los supuestos de incapacidad del presunto padre*. [Tesis de titulación, Universidad Nacional de Piura].

## **ANEXOS**

# INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Expedientes analizados para el estudio

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUSTAVO RIVERA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUSTAVO RIVERA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUSTAVO RIVERA

EXP. 00037-2022-0-1210-JP-FC-01

INVENTARIO - 2022

DISTRITO JUDICIAL: PUNO  
PROVINCIA: PUNO  
INSTANCIA: JUZGADO PRIMARIO - 1ª Instancia  
JUEZ: JUEZ JUAN CARLOS ALBERTO ALBERTO  
ESPECIALIDAD: FAMILIAR  
ESPECIALISTA: JUEZ JUAN CARLOS ALBERTO ALBERTO  
F INGRESO COG: PROCESO 10414  
MOTIVO INGRESO: SUMARSA  
PROCESO: 10414  
MATERIA: FAMILIAR  
SUMELA: DEMANDA DE RELACION JURIDICA DE EXTRAMATRIMONIO Y OTROS  
SUJETOS PROCESALES  
DEMANDANTE: OLLI ANA VELAZ  
Calle Comercio - PUNO  
DEMANDADO: VILLAMOR JESUS JORGE EMPERISI  
Calle Comercio - PUNO

EXP. 00037-2022-0-1210-JP-FC-01

CAPC-IA PUNO/COMINGO VERONICA LESLE

EXP. 00102-2022-0-1210-JP-FC-01



00102-2022-0-1210-JP-FC-01

DISTRITO JUDICIAL:	HEMALCO	CONTRIBUYENTE:	VERONICA LESLIE
PROVIDO:	UNZUILLA	<b>INVENTARIO -2022</b>	
INSTANCIA:	JUICIO DE FAMILIARIDAD - Sala Plena		
JUEZ:	CALDERON ESPINOZA VERONICA		
ESPECIALIDAD:	FAMILIARIDAD	ESPECIALISTA:	ANAYANZA VERONICA MURILLO GARRA
F INGRESO CDG:	03/06/2022	PROCEDENCIA:	PARTE
MOTIVO INGRESO:	DEMANDA		
PROCESO:	UNICO		
MATERIA:	FAMILIARIDAD		
SUMILLA:	FORMULARIO DE DEMANDA SOLICITA DE FAMILIARIDAD DE EXTENSION ULTRAMARINA Y DE ALABRICO		

SUJETOS PROCESALES  
DEMANDANTE: FAMILIARIDAD UNICA  
Domicilio: CENTRO PUEBLO PUNAZO (P.O. BOX 000000)

DEMANDADO: GASTON ESPINOZA VERONICA  
Domicilio: CENTRO PUEBLO DE MARACAJAY

EXP. 00102-2022-0-1210-JP-FC-01



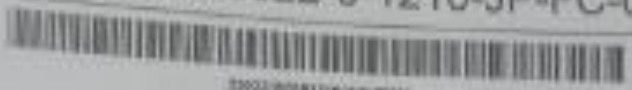








EXP. 00099-2022-0-1210-JP-FC-01



0002004170000011

DISTRITO JUDICIAL : HUARAZ  
PROBIST : PARAGALTA  
INSTANCIA : JUZGADO DE FAMILIARDO - Huari Tawantins  
JUEZ : DANIEL DOMESTICO MORALES  
ESPECIALIDAD : FAMILIARDO  
ESPECIALISTA : ANA MARIN DOMESTICO MORALES  
F INGRESO COD : FAMILIARDO  
MOTIVO INGRESO : ENTRADA  
PROCESO : UNICO  
MATERIA : FUMENTOS  
SUMILLA : SUPLENDO DEMANDA DE FAMILIARDO JUDICIAL DE EXTIMMATORIO Y OTROS

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
INVENTARIO -2022

SUJETOS PROCESALES  
DEMANDANTE : CUELLAR FAMILIARDO  
Calle Tawantins - Jr. Huari  
DEMANDADO : ROSA ROSAS CAYALAR  
Calle Parí con Tawantins / Calle Huari con

EXP. 00099-2022-0-1210-JP-FC-01

EXP. 00091-2022-0-1210-JP-FC-01



20220911101000001

DISTRITO JUDICIAL : HUANUCO  
PROVIDIST : HUANUCO  
INSTANCIA : JUZGADO DE FAMILIARIDAD - San Ysidro  
JUEZ : CALIFON ESPINOZA MONTES  
ESPECIALIDAD : FAMILIARIDAD ESPECIALISTA : MARICRUZ DAVALOS PARRAGARIN  
F INGRESO CDG : 05/02/2022 10:37:41 PROCEDENCIA : HAYTE  
MOTIVO INGRESO : DEMANDA  
PROCESO : SUMARISIMO  
MATERIA : ALIMENTOS  
SUMILLA : RAMA DE ALIMENTOS Y PENAL

SUJETOS PROCESALES  
DEMANDANTE : CIRIACO CALIXTO SANTOSA

Calle Comercio - N. 100 10000

CORTE SUPERIOR JUDICIAL HUANO  
INVENTARIO -2022

DEMANDADO : TRUJILLO HARO VELIT

Calle Real - CENTRO POBLADO HUAYAN



EXP. 00091-2022-0-1210-JP-FC-01

CAPCHA PALOMINO VERONICA LESLIE

EXP. 00056-2022-0-1210-JP-FC-01



20972000641210103000711

*En Ejecución*

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAMBO  
INVENTARIO -2022

DISTRITO JUDICIAL : HUAMBO  
PROV/DIST : YAROWILA  
INSTANCIA : JUEGADO DE PAZ LETRADO - Sede Yarewila  
JUEZ : CAJALEÓN ESPINOZA ANDRÉS  
ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL  
ESPECIALISTA : MARCO RUBÉN ZAVALITA MURILLEGARÍA  
F INGRESO CDG : 27/04/2022 15:18:30  
MOTIVO INGRESO : DEMANDA  
PROCESO : UNICO  
MATERIA : FILIACIÓN  
PROCEDENCIA : PARTE  
SUMILLA : INTERPONGO DEMANDA DE FILIACION JUDICIAL DE EXTRAAMATRIONAL

SUJETOS PROCESALES  
DEMANDANTE : SARAVIA GONZALES MELAGROS JULITA  
Calle Exprosa - s/ No. 8702  
DEMANDADO : ABAD SOTO RIDER  
Calle Real - CENTRO POBLADO MESAAMPA



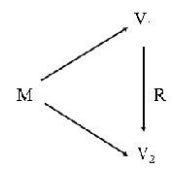
EXP. 00056-2022-0-1210-JP-FC-01

CAPCHA PALOMINO VERONICA LESLIE



## MATRIZ DE CONSISTENCIA

### Análisis de los criterios para la determinación de la filiación extramatrimonial como garantía del principio del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022.

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLE 1	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
¿Cuáles son los criterios para determinar la filiación extramatrimonial a fin de garantizar el interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022?	Determinar cuáles son los criterios para determinar la filiación extramatrimonial a fin de garantizar el interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022.	Filiación extramatrimonial	1.3.1. Derecho a la identidad. 1.3.2. Seguridad jurídica de la filiación extramatrimonial.	1. Seguridad Jurídica del menor.  2. Reconocimiento de paternidad / maternidad del menor.  3. Protección de su desarrollo físico, mental, personal ante cada medida que se toma sobre en el Primacía de intereses del niño	<b>Tipo:</b> Básica. Independiente  <b>Método:</b> Analítico.  <b>Diseño:</b> Correlacional
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIABLE 2			
PE1: ¿Cómo incide la filiación extramatrimonial en la garantía del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022? PE2: ¿Cómo repercute el derecho a la identidad en la protección del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022? PE3: ¿Cómo la filiación extramatrimonial incide en la satisfacción de las necesidades del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022?	OE1: Evaluar cómo la filiación extramatrimonial incide en la garantía del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022. OE2: Verificar cómo repercute el derecho a la identidad en la protección del interés superior del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022. OE3: Evaluar como la filiación extramatrimonial incide en la satisfacción de las necesidades del niño en el Juzgado de Paz Letrado de Yarowilca, 2022.	Interés superior del niño	1.4.1. Protección del niño 1.4.2. Satisfacción de las necesidades del niño		 <p> <b>Población:</b>            Todos los expedientes judiciales sobre Protección de su filiación extramatrimonial vistos en los Juzgados de Paz Letrado Yarowilca, 2022  <b>Muestra:</b>            10 expedientes judiciales sobre filiación extramatrimonial         </p>